

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2025/16	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:	Ordinaria
Fecha:	22 de diciembre de 2025
Duración:	Desde las 10:05 hasta las 11:00 horas
Lugar:	Salón de Plenos
Presidida por:	MIGUEL ANGEL RUIZ RODRÍGUEZ
Secretario:	JUAN ALFREDO GUZMAN MANSILLA

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
ANA BELÉN MAZARRO TORRES	SÍ
ANDRÉS GÓMEZ BLANCO	SÍ
ANTONIA MARTÍN ALBO PÉREZ VALIENTE	SÍ
CARLOS CAÑIZARES HERNÁNDEZ	SÍ
CORAL RODRÍGUEZ DUQUE	SÍ
FRANCISCO JOSE GARCÍA SÁNCHEZ	SÍ
FÉLIX CANAL CALDERÓN	SÍ
INMACULADA AMARO PICO	SÍ
JAVIER TRUJILLO GONZÁLEZ	SÍ
JESUS MANUEL MANCHÓN SIERRA	SÍ
JOSE ANTONIO BARBA ALAÑÓN	SÍ



JUAN SEBASTIAN LÓPEZ BERDONCES	SÍ
MANUEL SANCHEZ CABALLERO	SÍ
MARIA CASTELLANOS MORCILLO	SÍ
MARIA DEL PILAR AVILERO MADRID	SI
MARIA ESTHER GÓMEZ HERVAS	SÍ
MARIA ESTHER MORA MENESES	SÍ
MARIA SAGRARIO ALMODÓVAR ALCAIDE	SÍ
MIGUEL ANGEL RUIZ RODRÍGUEZ	SÍ
NIEVES CRISTINA CRESPO MARÍN	SÍ
NOELIA CABALLERO ROMERO	SÍ
SERGIO GARCÍA DE LAS BAYONAS CENDRERO	SÍ

Se guarda un minuto de silencio, conforme al protocolo de actuación municipal por duelo ante asesinato machista.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para manifestar lo siguiente: “Procedemos a la lectura de la declaración institucional aprobada por los portavoces de este Pleno del Ayuntamiento de Puertollano:

El Pleno del Ayuntamiento de Puertollano manifiesta su más enérgica condena ante la grave agresión sufrida por una médica en el ejercicio de sus funciones en el servicio de urgencias del hospital Santa Bárbara.

Los hechos, ocurridos el pasado 8 de diciembre, constituyeron una agresión brutal y salvaje, impropia de una sociedad civilizada, contra una profesional sanitaria que tan solo se encontraba cumpliendo con su deber.

Desde este Ayuntamiento queremos trasladar a la profesional agredida nuestro apoyo, cercanía y solidaridad junto con nuestros deseos de una pronta recuperación física y psicológica, así como nuestro firme compromiso de colaborar en cuantas acciones sean necesarias para que hechos como éste no vuelvan a repetirse.

Recordamos que la violencia contra el personal sanitario no solo es un delito, con consecuencias penales y administrativas, sino también un atentado contra uno de los pilares fundamentales del sistema público: la atención sanitaria.

Como representantes del pueblo de Puertollano nos sumamos a todas las voces que se han alzado en los últimos días en defensa de todos los profesionales que, continuamente, velan nuestra la salud y la de nuestros vecinos. Y al mismo tiempo pedimos



que se tengan en cuenta, por parte de quien corresponda, las peticiones formuladas en el manifiesto leído a las puertas de Urgencias del hospital Santa Bárbara el pasado martes.

Ante las agresiones a personal sanitario Puertollano debe ser una ciudad segura, para todas las personas que nos cuidan. No podemos aceptar excusas ni justificaciones porque no las hay. La tolerancia cero es la única opción posible.”

A) PARTE RESOLUTIVA

1. APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

Se da cuenta de borrador de Acta de sesión anterior, correspondiente a la celebrada con carácter ordinario el día 27 de noviembre de 2025.

Enterado el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, **ACUERDA:**

Aprobar dicho borrador de acta, debiéndose transcribir al Libro de Actas correspondiente.

2. PROPUESTA DICTAMINADA PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR I.F.C. CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA R.P.T.

Se da cuenta de la propuesta de la Jefa de Recursos Humanos Accidental, de fecha 15 de diciembre de 2025, que a continuación se transcribe literalmente:

“INFORME que emite la Jefa de Recursos Humanos Acctal. ante el recurso de reposición presentado por DÑA. ISABEL FERNÁNDEZ CARROBLES, con número de registro 2025-E-RE-14767, de fecha 11 de diciembre de 2025.

Antecedentes:

Desde el mes de abril de 2024 se ha procedido a trabajar en la elaboración de una nueva Relación de Puestos de Trabajo, una vez finalizadas las negociaciones en la Mesa General de Negociación, tras su voto favorable con fecha 10 de octubre de 2025. suponiendo su aprobación con el voto favorable de todas las secciones sindicales del texto de RPT presentado ante la misma, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 34 y 37.-c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, así mismo también ha sido llevado a la Mesa General de Negociación de fecha 16 de octubre la propuesta salarial de modificación de los complementos para los puestos de Habilitados, manifestando su conformidad a la misma las distintas secciones sindicales.

Por tanto supone la existencia de un documento y un sistema de valoración único



para los funcionarios de este ayuntamiento, atendiendo a las características de cada puesto.

Según recoge el artículo 74 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en su artículo 23, determina que la RPT es el instrumento técnico a través del cual las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de los servicios; comprenden, conjunta o separadamente, la totalidad de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario, al personal laboral y al personal eventual, así como aquellos puestos que deben ser ocupados por el personal directivo profesional; son públicas y contienen, al menos, los datos previstos en su apartado 3.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en su artículo 90.2 prevé que las Entidades Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, y que corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las RPT, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación.

Añade el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL- que las RPT tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, y se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

La aprobación de la RPT y consecuentemente de sus modificaciones corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En este punto cabe aclarar que la doctrina del Tribunal Supremo, a partir de la sentencia de 5 febrero de 2014 (rec. núm. 2986/2012), supone que la RPT «no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella». Tras su argumentación, indica que la RPT es un acto administrativo, y no una disposición general.

Esta postura de la jurisprudencia justifica que el procedimiento no exija, para la aprobación de las RPTs, la previa información pública, porque el procedimiento debe ser el de los actos administrativos, con las especialidades propias que recoja la ley, como la negociación colectiva y la publicación.

Por tanto, no sería exigible ni el plazo de exposición pública de 15 días previsto en el



art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, para la aprobación del presupuesto o su modificación, al que se remite el apartado 3 del art. 126 del TRRL, ni el plazo de treinta días de información pública y audiencia a los ciudadanos para presentación de reclamaciones y sugerencias, regulado en el art. 49 b) de la LBRL.

Tampoco es exigible el trámite de audiencia a los interesados previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, dada la naturaleza de la RPT de instrumento de carácter técnico dirigido a la racionalización de las estructuras administrativas, criterio compartido por el TSJ de Andalucía en sus sentencias de 24 de mayo de 2000 y 5 de mayo de 2008, rec. 661/2006, siendo suficiente la audiencia a las organizaciones sindicales en el periodo de negociación.

Habiendo sido aprobado el texto de la RPT por acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2025, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha de 17 de noviembre de 2025.

Con fecha 2 de diciembre de 2025 y nº de registro 2025-E-RE-14767 se presenta por DÑA. MARÍA ISABEL FERNÁNDEZ CARROBLES, recurso de reposición ante acuerdo de aprobación de relación de puestos de trabajo y estructura orgánica de 11 de noviembre de 2025, argumentando lo siguiente:

Existencia de discrepancias entre lo documentado en el organigrama y en el resto de los documentos estableciéndose una diferencia en el complemento de destino asignado apareciendo en complemento de destino 27 para el puesto de “adjunto Jefe de servicio licencias y Planeamiento y el nivel 26 para el puesto Adjunto Jefe Servicio Mantenimiento, Licencia y obras, existiendo diferencias entre el documento “relación de puestos de Trabajo” y los organigramas.

CONSIDERACIONES:

A la vista de las manifestaciones expuestas en el escrito referenciado anteriormente, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Se ha procedido a la revisión del texto y verificada la existencia de error material se considera se debe proceder a la rectificación oportuna.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.D. 2568/1986 de 26 de noviembre).”

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por este mismo órgano el 11 de noviembre de 2025, según lo preceptuado en el artículo 22.2 I) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/9789, de 15 de diciembre de 2025.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la



Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de trece votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente), del Grupo Municipal Vox (dos) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), con la abstención de los integrantes del Grupo Municipal Socialista (ocho), **ACUERDA:**

PRIMERO. Estimar la alegación presentada.

SEGUNDO. Proceder a la rectificación de la documentación de la “RPT”, estableciendo el complemento de destino 27 para ambos puestos “Adjunto jefe de servicio Licencias y Planeamiento” y “Adjunto Jefe de servicio de Mantenimiento, Instalaciones y obras”, puestos 706 y 710.

TERCERO. Notificar el acuerdo al interesado.

Se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Como saben los portavoces, se van a debatir desde el punto número 2 hasta el punto número 11 y luego se procederá a la votación de forma individualizada. Tiene la palabra para la exposición de estos puntos el señor Gómez.”

D. Andrés Gómez Blanco (PP) explica que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por nueve trabajadores y se procede a la corrección de oficio de diversos errores materiales. Informa que, tras la revisión técnica, se han estimado las correcciones pertinentes, desestimándose aquellas pretensiones basadas en apreciaciones subjetivas contrarias a la legalidad o al principio de eficiencia en la gestión de recursos públicos, como la solicitud de duplicar efectivos. Finalmente, anuncia una segunda fase para establecer un procedimiento de actuación sobre recursos comunes que evite vacíos legales y problemas de interpretación.

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “(...) Se rechaza parte de estas enmiendas, pero tampoco creemos que la parte de la plantilla municipal, los trabajadores y trabajadoras están equivocados. Son nueve las que se han presentado, pero sí es verdad que al despacho o con el portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida han sido más los trabajadores y trabajadoras que han mostrado su disconformidad con lo que dijimos en el Pleno. Se creaba un agravio comparativo, sobre todo con las cuestiones económicas, en personas que apenas van a ver mejorado su salario mensual, pero sí que van a ver incrementadas considerablemente las funciones que tienen que hacer en el Ayuntamiento de Puertollano y otras personas, que también ven aumentadas su responsabilidades, sí que ven aumentadas considerablemente las condiciones económicas simplemente mes a mes. Por lo tanto, pues bueno, creemos que al final nosotros vamos a seguir con la senda que ya se había marcado con la mayoría de la plantilla del Ayuntamiento de Puertollano, aceptaremos algunas de estas enmiendas y en otros casos pues nos abstendremos, porque creemos que tienen parte de razón pero no se vota cada una de las resoluciones, sino que se vota un documento que es al final el informe técnico que viene en cada uno de los puntos y de los supuestos que hoy se presentan. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Manchón. ¿Señor Canal?”

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): “Gracias, señor Presidente. Buenos días.



Bueno, la verdad es que muy breve. Ya lo ha comentado el señor Manchón. Se nos dio la información correspondiente en la Comisión previa. Se basa a nuestro juicio en un criterio técnico, que es lo que solemos hacer siempre, que es seguir el resultado del informe que se nos entrega y ver el criterio técnico que lo respalda, con lo cual eso es indudable y sobre eso no podemos opinar porque no somos expertos en la materia y por nuestra parte luego ya la votación lo iremos haciendo, pero vamos, votaremos a favor mayoritariamente. Gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Canal. Señora Mora, tiene la palabra.”

D^a. MARÍA ESTHER MORA MENESES (PSOE): “Buenos días a todos y a todas. En primer lugar, corregirles. En uno de los informes aparece concretamente la fecha de Pleno... en algunos de los informes aparece el día 10 de noviembre y en otros el 11 de noviembre. Entonces simplemente pues que corrija la fecha en algunos de esos informes. Y, en segundo lugar, al hilo de lo que han dicho ya el resto de portavoces, son los propios trabajadores los que han considerado que había que mejorar esa relación de puestos de trabajo, son los que mejor conocen las tareas que desempeñan. Han aludido a errores materiales, objeciones, mejoras o incoherencias. Y respecto a lo que se trabajó en la Comisión, con los informes del departamento de Recursos Humanos, es cierto que tampoco podemos entrar técnicamente, pero nos hubiera gustado que se hubieran admitido quizás todos los recursos que presentaban. Por lo tanto, nuestro voto, el voto del Grupo Municipal Socialista, va a ser abstención. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señora Mora. Señor Gómez, ¿alguna puntualización?”

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): “Sí, bueno, poco más que decir porque esto está suficientemente debatido. Esto es un documento técnico Y no dudo que haya algún error, como dice la señora Mora, y alguno que más pueda salir, es posible. Cuestionar cualquier resultado tanto de la RPT como la respuesta a los recursos reposición, pues hombre, podríamos cuestionar muchas cosas, pero hay una subjetividad muy grande y, de hecho, prácticamente se ha contestado... no podría decir el porcentaje de contestaciones positivas a esos recursos o negativas, o sea admitiendo o no admitiendo, pero ha habido de todo; o sea, creo que incluso en algún caso pues alguna cuestión que planteaba algún responsable incluso de alguna sección, de algún servicio pues se le ha dado la razón, porque efectivamente se ha comparado y se ha dicho ‘bueno, pues esto es que no se había visto bien además’, pero han sido cosas muy puntuales y el resultado es el que es y ya no podemos entrar en más, por nuestra parte no vamos a entrar en más disquisiciones.

Simplemente repetir, para que no quede ninguna duda, que el resultado de esta RPT yo creo que ha sido ampliamente satisfactorio de la mayoría de los trabajadores. No se puede decir que la mayoría de los trabajadores no estén de acuerdo. Habrá algunos que no estén de acuerdo porque tenían otras expectativas, pero hemos explicado suficientemente que el organigrama de la administración es lo que realmente se necesita en este Ayuntamiento y el complemento específico es el que ha salido del procedimiento que se ha seguido, evaluando todos los puestos y demás. Esto es repetir más de lo mismo, pero porque quiere constancia.



Y, bueno, por mi parte nada más que decir que agradecer nuevamente a los servicios técnicos del Ayuntamiento pues el trabajo tan vasto que se ha hecho, es decir, si ustedes tienen, como tienen, toda la documentación, pues verán que no solo es mucha documentación, sino que es compleja porque hila organigrama con puntuaciones, etcétera, que es muy fácil de equivocarse y que, efectivamente, pues ha habido muchas equivocaciones puramente técnicas y en la mayoría anecdóticas. Muchas gracias.”

3. PROPUESTA DICTAMINADA PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR I.M.LL.G. CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA R.P.T.

Se da cuenta de la propuesta de la Jefa de Recursos Humanos Accidental, de fecha 15 de diciembre de 2025, que a continuación se transcribe literalmente:

“INFORME que emite la Jefa de Recursos Humanos Acctal. ante el recurso de reposición presentado por Doña INÉS MARIA LLERENA GIL, con número de registro 2025-E-RE-141516, de fecha 8 de diciembre de 2025.

Antecedentes:

Desde el mes de abril de 2024 se ha procedido a trabajar en la elaboración de una nueva Relación de Puestos de Trabajo, una vez finalizadas las negociaciones en la Mesa General de Negociación, tras su voto favorable con fecha 10 de octubre de 2025. suponiendo su aprobación con el voto favorable de todas las secciones sindicales del texto de RPT presentado ante la misma, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 34 y 37.-c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, así mismo también ha sido llevado a la Mesa General de Negociación de fecha 16 de octubre la propuesta salarial de modificación de los complementos para los puestos de Habilitados, manifestando su conformidad a la misma las distintas secciones sindicales.

Por tanto, supone la existencia de un documento y un sistema de valoración único para los funcionarios de este ayuntamiento, atendiendo a las características de cada puesto.

Según recoge el artículo 74 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en su artículo 23, determina que la RPT es el instrumento técnico a través del cual las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de los servicios; comprenden, conjunta o separadamente, la totalidad de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario, al personal laboral y al personal eventual, así como aquellos puestos que deben ser ocupados por el personal



directivo profesional; son públicas y contienen, al menos, los datos previstos en su apartado 3.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en su artículo 90.2 prevé que las Entidades Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, y que corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las RPT, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación.

Añade el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL- que las RPT tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, y se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

La aprobación de la RPT y consecuentemente de sus modificaciones corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En este punto cabe aclarar que la doctrina del Tribunal Supremo, a partir de la sentencia de 5 febrero de 2014 (rec. núm. 2986/2012), supone que la RPT «no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella». Tras su argumentación, indica que la RPT es un acto administrativo, y no una disposición general.

Esta postura de la jurisprudencia justifica que el procedimiento no exija, para la aprobación de las RPTs, la previa información pública, porque el procedimiento debe ser el de los actos administrativos, con las especialidades propias que recoja la ley, como la negociación colectiva y la publicación.

Por tanto, no sería exigible ni el plazo de exposición pública de 15 días previsto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, para la aprobación del presupuesto o su modificación, al que se remite el apartado 3 del art. 126 del TRRL, ni el plazo de treinta días de información pública y audiencia a los ciudadanos para presentación de reclamaciones y sugerencias, regulado en el art. 49 b) de la LRBRL.

Tampoco es exigible el trámite de audiencia a los interesados previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, dada la naturaleza de la RPT de instrumento de carácter técnico dirigido a la racionalización de las estructuras administrativas, criterio compartido por el TSJ de Andalucía en sus sentencias de 24 de mayo de 2000 y 5 de mayo de 2008, rec. 661/2006, siendo suficiente la audiencia a las organizaciones sindicales en el periodo de negociación.

Habiendo sido aprobado el texto de la RPT por acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2025, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha de 17 de noviembre de 2025.



Con fecha 8 de diciembre de 2025 y nº de registro 2025-E-RE-14516 se presenta por Dña. INÉS MARÍA LLERENA GIL, recurso de reposición ante acuerdo de aprobación de relación de puestos de trabajo y estructura orgánica de 11 de noviembre de 2025, argumentando lo siguiente:

1.Vicio de Nulidad por incoherencia y error material en la descripción del puesto entre las fichas y el organigrama, expone:

Que la ficha del jefe de servicio de licencias y planeamiento tienen asignados 4 subordinados de los cuales a existencia de una discrepancia en la numeración de la ficha correspondiente a su puesto de trabajo. Afirmando que el puesto de jefe de sección de planeamiento licencias y disciplina tienen asignados 4 subordinados y en el organigrama no tienen ninguno, considerando que se fijan funciones en relación a estos puestos que no coinciden con el organigrama existente.

Afirma que la ficha de puesto de Adjunto a Jefe de Servio de Licencias y planeamiento tiene asignado un subordinado y en el organigrama no tiene ninguno, además de tener como superior jerárquico del jefe de servicio de urbanismo, puesto que no existe en la RPT.

Continúa con la ficha del puesto de Inspector de Licencias Urbanísticas, puesto 738, en la que se especifica que su superior Jerárquico es el Jefe de la Sección de Planeamiento, licencias y disciplina urbanística, no coincidiendo con el organigrama, así como en sus responsabilidades generales figura: “responsabilizarse de la correcta ejecución de los trabajos de obras para el mantenimiento y equitación de las dependencias y bins municipales, así como infraestructuras municipales, no teniendo nada que ver con el organigrama propuesto ni con las funciones que luego se detallan.

Así mismo expone que en la ficha del auxiliar administrativo Planeamiento, licencia y disciplina urbanística (/44) se especifica que sus superior jerárquico es el jefe de sección de planeamiento, licencias y disciplina urbanística, no coincidiendo con el organigrama.

2.Vulneración del principio de jerarquía, eficacia y economía por duplicidad de funciones.

Exponiendo cuestiones relativas a:

-En la ficha de la descripción del puesto de trabajo del Jefe de Servicio de mantenimiento, instalaciones, obras y servicios, se asigna como función 19 la de “Asumir la competencia de confección, ejecución y dirección facultativa de proyectos y obras municipales si fuera necesario” y como función 18 la de “Revisión de ordenanzas municipales que afecten al departamento y POM”

-El Jefe de Servicio de Licencia y Planeamiento tiene asignadas como funciones 13 y 14 las mismas.

-También se encuentra esta duplicidad en las fichas de los adjuntos de las jefaturas de servicios, función 1 y 6 redactadas de forma idénticas:



“Emitir informes de supervisión de proyectos destinados a obras municipales y cuya licitación sea realizada por la Administración Local.

Así como la 22 y 16 respectivamente: “asumir la competencia de confección, ejecución y dirección facultativa de proyectos y obras municipales si fuera necesario”.

Afirmando que dicha situación vulnera el principio de eficacia generando confusión en los equipos técnicos inferiores, retrasos en la toma de decisiones y un uso ineficiente de los recursos humanos.

Argumentando que el Jefe de Planeamiento debe ser un órgano regulador y de control preventivo, con función de aprobar planes, conceder licencias y en su caso, fiscalizar que las obras se ajusten a normativa. Si este jefe también realiza y dirige las obras, se estaría controlando a sí mismo.

Insistiendo en que dicha situación conlleva confusión e inseguridad jurídica, lo cual genera incertidumbre.

- Considerando que la determinación del personal como dependiente de otra sección supone una imposibilidad del cumplimiento de funciones. Poniendo de manifiesto que no dispone de delineantes ni auxiliares administrativos en el servicio.

3.Vulneración del principio de eficacia y jerarquía por infradotación.

Exponiendo que en las fichas descriptivas de los puestos, existen funciones en parte de personal adscrito al servicio de mantenimiento, instalaciones, obras y servicios que son propias del servicio de licencias, y planeamiento dotando a este servicio de menos personal del necesario para el cumplimiento de sus funciones, provocando la infradotación del puesto, imposibilitando el cumplimiento de los fines públicos y vulnerando en las fichas Considerando que la determinación del personal como dependiente de otra sección supone una imposibilidad del cumplimiento de fines públicos y vulnera los principios de buena administración

En concreto:

Puesto 703, Jefe de Sección de Instalaciones:

Funciones 18 “inspeccionar locales para los expedientes de apertura de actividades, así como redactas las actas correspondientes.

Función 19. “elaborar informes técnicos sobre expedientes de apertura de actividades, así como de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas”.

Función 20 “elaborar informes técnicos sobre expedientes de licencias de obras de su ámbito de competencia.

Función 21 “verificar y precintar limitadores acústicos”.



Puesto 705, Jefe de Sección Infraestructuras:

Función 8, realizar inspecciones en campo de las solicitudes de licencia de obra recibidas y efectuar los informes correspondientes.

Puesto 707, Ingeniero técnico obras públicas:

Función 3 "Informar licencias de obra en vía pública, especificando condicionantes técnicos".

Considera que esta no es legalmente sostenible ni organizativamente, ya que introduce una distorsión funcional grave en la estructura del Ayuntamiento.

Así solicita:

-Que ya que el servicio de urbanismo se a dividido en tres servicios independientes, uno jurídico y dos técnicos, y como jefa actual del servicio de Urbanismo, ya que considera una drástica reducción de personal a cargo y la limitación de e funciones principales podría ser considerada una degradación funcional, que podría considerarse acoso laboral, solicita que se realice procedimiento administrativo necesario para poder ocupar cualquiera de las técnicas existentes de Jefaturas de Servicio puestos 701 y 702.

-Que se corrijan los errores materiales descritos en el punto II. Al, para que todos los documentos sean coherentes entre ellos.

-Que se eliminen la duplicidad de tareas existente entre los Servicios de Mantenimiento, Instalaciones y obras y Servicios y el de Licencias y Planeamiento.

-Que se dote al Servicio de Licencias y Planeamiento del personal necesario y suficiente para realizar las funciones asignadas con la con la misma eficiencia y especialización que se hace en la actualidad y sin menoscabar los derechos de los ciudadanos, pasando uno de los ingenieros técnicos Industriales al servicio de Licencias y Planeamiento.

-Que se determine claramente la dependencia orgánica y funcional en todos los puestos de los servicios de mantenimiento, instalaciones, obras y servicios y los de licencias y planeamiento.

CONSIDERACIONES:

A la vista de las manifestaciones expuestas en el escrito referenciado anteriormente, cabe hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA. En relación con la discrepancia entre el organigrama y las fichas se ha procedido a revisar el texto y detectados los errores materiales se procede a la rectificación de los mismos.

- Pese a considerarse suficientemente claro el organigrama del Servicio de Licencias y Planeamiento, se ha procedido a su rectificación visual a fin de que resulten bien definidas



las dependencias jerárquicas.

- En relación con el contenido de la ficha 710 se procede a la rectificación del error material.

- Corrección de la ficha 738, cambiando función asignada:

De: “Responsabilizarse de la correcta ejecución de los trabajos de obras para el mantenimiento y equipación de las dependencias y bienes municipales, así como de las infraestructuras municipales.”

A: Responsabilizarse de la inspección y correcta ejecución de las licencias solicitadas.

Se ha procedido a la rectificación del error material detectado.

SEGUNDA. Por lo que se refiere a la violación de los principios de jerarquía, eficacia y economía por duplicidad de funciones.

Se ha de indicar que el contenido reflejado en las fichas supondrá en su caso un reparto de trabajos y tareas, dado el gran volumen existente en este ayuntamiento, por lo que en ningún caso se considera un obstáculo para el adecuado funcionamiento del área de urbanismo. Entendiéndose que los titulares de dichos puestos se encuentran perfectamente capacitados para el desempeño de dichas tareas.

TERCERA. Por lo que se refiere a sus propuestas en cuanto a la dotación de personal del servicio se considera que dicha estructura corresponde a la facultad de autoorganización de esta administración y a su capacidad económica en la gestión de sus recursos.

Todo ello de acuerdo con el artículo 53, principios éticos de funcionario del Real decreto 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del estatuto básico del Empleado público, determina que:

“Los funcionarios Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización”.

Así mismo el artículo 69 de dicho texto recoge que la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos

Por lo que ha de prevalecer en el ámbito de esta administración la eficiencia de los medios, debiéndose llevar a cabo una coordinación de los trabajos a realizar. De forma que en el caso de las fichas referidas siguen siendo los mismos puestos de trabajo los que son los encargados de la realización de dichas tareas en la anterior RPT y en la actual, habiendo variado únicamente el responsable por la división del servicio en dos partes.



No habiéndose producido una disminución en la dotación de efectivos sino una redistribución de estos.

CUARTA. Por lo que se refiere a la solicitud de realización de proceso administrativo para la cobertura de cualquiera de las plazas técnicas existentes de Jefatura de Servicio, puestos 701 y 702, en relación con esta cuestión ha de señalarse que tras diversas reuniones con la recurrente en la que ponía de manifiesto la alta carga de trabajo por los numerosos expedientes, en la redacción de la RPT en cuestión se plasma una estructura para el servicio suponiendo su división, con la consecuente disminución de la referida carga para su puesto de trabajo.

A la vista de lo expuesto y habiéndose informado de ello en las reuniones celebradas a tal efecto, se entiende que el puesto que venía desempeñándose bajo la denominación de Jefe/a de Servicio de Urbanismo se corresponde con el de Jefe/a de Servicio de Licencias y Planeamiento. En consecuencia, se ha procedido a la creación de un nuevo puesto de trabajo denominado “Jefe/a de Servicio de Mantenimiento, Instalaciones y Obras” (702), lo que implica la incorporación a la plantilla de este Ayuntamiento de una plaza de Técnico/a Superior.

Debiendo insistir en que esta configuración supone una disminución de sus funciones, sin pérdida retributiva, sino todo lo contrario, ya que ha supuesto un incremento económico con la nueva valoración.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.D. 2568/1986 de 26 de noviembre).

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por este mismo órgano el 11 de noviembre de 2025, según lo preceptuado en el artículo 22.2 I) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/9788, de 15 de diciembre de 2025.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente) y del Grupo Municipal Vox (dos), con la abstención de los integrantes del Grupo Municipal Socialista (ocho) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), **ACUERDA:**

PRIMERO. Proceder a la reconfiguración del organigrama del Servicio de Licencias y Planeamiento, suponiendo una mejora en la identificación de las relaciones de dependencia orgánica.

SEGUNDO. Corregir la ficha 738, con la eliminación de la función asignada.

De: “Responsabilizarse de la correcta ejecución de los trabajos de obras para el mantenimiento y equipación de las dependencias y bienes municipales, así como de las infraestructuras municipales.”



A: "Responsabilizarse de la inspección y correcta ejecución de las licencias solicitadas".

TERCERO. Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por los motivos anteriormente expuestos.

CUARTO. Notificar el acuerdo al interesado.

4. PROPUESTA DICTAMINADA PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR J.M.R.M. CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA R.P.T.

Se da cuenta de la propuesta de la Jefa de Recursos Humanos Accidental, de fecha 12 de noviembre de 2025, que a continuación se transcribe literalmente:

"INFORME que emite la Jefa de Recursos Humanos Acctal. ante el recurso de reposición presentado por D. JOSÉ MARIA RUIZ MORENO, con número de registro 2025-E-RE-14415, de fecha 4 de diciembre de 2025.

Antecedentes:

Desde el mes de abril de 2024 se ha procedido a trabajar en la elaboración de una nueva Relación de Puestos de Trabajo, una vez finalizadas las negociaciones en la Mesa General de Negociación, tras su voto favorable con fecha 10 de octubre de 2025. suponiendo su aprobación con el voto favorable de todas las secciones sindicales del texto de Rpt presentado ante la misma, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 34 y 37.- c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, así mismo también ha sido llevado a la Mesa General de Negociación de fecha 16 de octubre la propuesta salarial de modificación de los complementos para los puestos de Habilitados, manifestando su conformidad a la misma las distintas secciones sindicales.

Por tanto, supone la existencia de un documento y un sistema de valoración único para los funcionarios de este ayuntamiento, atendiendo a las características de cada puesto.

Según recoge el artículo 74 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en su artículo 23, determina que la RPT es el instrumento técnico a través del cual las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de los servicios; comprenden, conjunta o separadamente, la



totalidad de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario, al personal laboral y al personal eventual, así como aquellos puestos que deben ser ocupados por el personal directivo profesional; son públicas y contienen, al menos, los datos previstos en su apartado 3.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en su artículo 90.2 prevé que las Entidades Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, y que corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las RPT, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación.

Añade el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL- que las RPT tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, y se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

La aprobación de la RPT y consecuentemente de sus modificaciones corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En este punto cabe aclarar que la doctrina del Tribunal Supremo, a partir de la sentencia de 5 febrero de 2014 (rec. núm. 2986/2012), supone que la RPT «no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella». Tras su argumentación, indica que la RPT es un acto administrativo, y no una disposición general.

Esta postura de la jurisprudencia justifica que el procedimiento no exija, para la aprobación de las RPTs, la previa información pública, porque el procedimiento debe ser el de los actos administrativos, con las especialidades propias que recoja la ley, como la negociación colectiva y la publicación.

Por tanto, no sería exigible ni el plazo de exposición pública de 15 días previsto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación del presupuesto o su modificación, al que se remite el apartado 3 del art. 126 del TRRL, ni el plazo de treinta días de información pública y audiencia a los ciudadanos para presentación de reclamaciones y sugerencias, regulado en el art. 49 b) de la LRBRL.

Tampoco es exigible el trámite de audiencia a los interesados previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, dada la naturaleza de la RPT de instrumento de carácter técnico dirigido a la racionalización de las estructuras administrativas, criterio compartido por el TSJ de Andalucía en sus sentencias de 24 de mayo de 2000 y 5 de mayo de 2008, rec. 661/2006, siendo suficiente la audiencia a las organizaciones sindicales en el periodo de negociación.

Habiendo sido aprobado el texto de la RPT por acuerdo de Pleno de 10 de



noviembre de 2025, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha de 17 de noviembre de 2025.

Con fecha 4 de diciembre de 2025 y nº de registro 14415se presenta por D. JOSÉ MARÍA RUIZ MORENO, recurso de reposición ante acuerdo de aprobación de relación de puestos de trabajo y estructura orgánica de 11 de noviembre de 2025, argumentando lo siguiente:

1. Vicio de Nulidad por incoherencia y error material en la descripción del puesto entre las fichas y el organigrama, expone la existencia de una discrepancia en la numeración de la ficha correspondiente a su puesto de trabajo.

Pone de manifiesto la existencia de errores en las fichas, suponiendo una contradicción entre lo que figura en las fichas y el organigrama.

2. Vulneración del principio de eficacia y jerarquía por infradotación.

Considerando que la determinación del personal como dependiente de otra sección supone una imposibilidad del cumplimiento de funciones. Poniendo de manifiesto que no dispone de delineantes ni auxiliares administrativos en el servicio.

3. Incorrecta valoración del puesto y vulneración del principio de igualdad retributiva.

Afirma que la valoración retributiva del puesto resulta inferior a la que corresponde por su naturaleza A2, en comparación con otros técnicos de igual grupo y subgrupo.

Afirma que su valoración resulta inferior en los siguientes factores:

Factor “B” OTROS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN En relación con el factor “B” con una puntuación actual de 300 considera se ha cometido un error, afirmando que debería ser 400 por poseer informática avanzada, así como por los años de experiencia en este Ayuntamiento.

Factor “E” “RESPONSABILIDAD POR LA REPERCUSIÓN EN LOS RESULTADOS DE LA ORGANIZACIÓN, afirma que por error se han asignado 300 puntos y no se han tenido en cuenta la gran cantidad de expedientes que se informan diariamente en su sección, insistiendo en que suponen un ingreso económico muy importante, y que de su trabajo no se ha derivado pérdida económica, sentencia judicial contraria, u otros de carácter negativo. Por todo ello considera que tiene una máxima repercusión en los resultados, por lo que le corresponderían 400 puntos.

Factor “F” FATIGA INTELECTUAL, afirma que por error se han consignado 125 puntos, y no se ha tenido en cuenta “la complejidad intelectual del trabajo ejecutado” con el aumento de carga de trabajo y saturación que viene soportando, por lo que considera se le ha de aplicar “Máxima fatiga intelectual”.

Factor “H” PENOSIDAD AMBIENTAL Y PSICOLÓGICA, afirma que por error se han asignado 0 puntos, y no se ha tenido en cuenta el grado de incomodidad normalmente física y/o también psíquica que, que necesariamente se ha de soportar para la ejecución de las



tareas del puesto de trabajo, procediendo a relatar que “con independencia de posturas físicas forzadas, la atención al público continuada, la mayoría de los ciudadanos sin cita ni llamada previa, alguno con enojo, malas formas y agresividad, sin protección de ningún vigilante, únicamente la presencia de los compañeros u otros factores de carácter psicológico propiciados por el mal ambiente laboral, pésima distribución espacial y disfuncional de los puestos de trabajo, que se pueden encuadrar en condiciones de trabajo incómodas” considera debería otorgársele 25 puntos.

Factor “K” RÉGIMEN DE DEDICACIÓN ESPECIAL E INCOMPATIBILIDAD, considera que por error se han asignado 75 puntos y no se ha tenido en cuenta que este factor “valora el nivel de exclusividad laboral que se adquiere con la entidad como consecuencia del desempeño del puesto de trabajo al margen del tipo de jornada que se tenga establecida”, en este apartado, se mezcla la incompatibilidad o exclusividad laboral del trabajador con la jornada laboral.

Considerando que ha de aplicársele Dedicación exclusiva e incompatibilidad total para el puesto de trabajo subgrupo A2. 200 puntos.

Así solicita:

- La modificación de la valoración descripción del Puesto de Jefe de Sección de Planeamiento, licencias y Disciplina urbanística para ajustarse a la legalidad y a la realidad funcional.

- Se corrija el organigrama de la sección subsanando los errores materiales de descripción dotando a la sección de los medios adecuados para realizar el trabajo, reasignando al personal subordinado conforme a los principios de eficacia y jerarquía, para el efectivo cumplimiento de las funciones encomendadas.

- Se revise la valoración del puesto con justicia y objetividad, incluyendo las valoraciones detalladas.

CONSIDERACIONES:

A la vista de las manifestaciones expuestas en el escrito referenciado anteriormente, cabe hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA. En relación con la discrepancia entre el organigrama y las fichas se ha procedido a revisar el texto y detectados los errores materiales relativos a su numeración se procede su modificación.

Considerando por tanto como único personal dependiente de su sección los puestos de “Inspector de licencias”, así como el “auxiliar administrativo”, siendo ambos puestos reflejados en el organigrama correspondiente.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a la vulneración del principio de eficacia y jerarquía por infradotación.

Sobre sus propuestas en cuanto a la dotación de personal del servicio se considera



que dicha estructura corresponde a la facultad de autoorganización de esta administración y a su capacidad económica en la gestión de sus recursos.

Todo ello de acuerdo con el artículo 53, principios éticos de funcionario del Real decreto 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del estatuto básico del Empleado público, determina que:

“Los funcionarios. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización”.

Así mismo el artículo 69 de dicho texto recoge que la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos

Debiéndose indicar que existe una clara distinción entre dependencia orgánica, que se refiere a la jerarquía y a la estructura de una organización, mientras que la dependencia funcional se relaciona con las órdenes y funciones que se deben ejecutar.

Por lo que ha de prevalecer en el ámbito de esta administración la eficiencia de los medios, considerando que la coordinación de los trabajos a través de la dependencia orgánica al Jefe de sección Instalaciones no supone en ningún caso la imposibilidad del ejercicio de las funciones del alegante.

Estableciéndose como personal dependiente de su sección: un encargado, el cual tendrá las funciones de inspección de las obras realizadas por la ciudadanía, así como un auxiliar administrativo.

Por lo que se refiere a los delineantes no se considera adecuado su dependencia a su sección, ya que como indicó el recurrente en diversos escritos desde el inicio de la negociación de la RPT, no realiza funciones de redacción de proyectos ni direcciones de obras, teniendo la figura del delineante entre sus funciones las siguientes:

10. Auxiliar al resto de los servicios municipales cuando fuera requerido.

11. Colaborar en la elaboración de planos de los distintos departamentos que lo requieran.

Existiendo en este Ayuntamiento una oficina técnica dotada de un Jefe de negociado y un delineante, se entiende que duplicidad de personal solicitada atenta contra los principios anteriormente reseñados.

TERCERO. En relación con la revisión de los factores:

Ante la desigualdad retributiva aludida por supuesto de A2.

Se hace necesario indicarle que el complemento específico es una parte de la retribución de los funcionarios que se otorga para compensar las características particulares



de un puesto de trabajo, como su dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

El complemento específico se diferencia del complemento de destino, que se relaciona con el nivel dentro del grupo o categoría del funcionario, y del sueldo base. Este complemento busca retribuir condiciones especiales que no se dan en todos los puestos. Puede variar significativamente entre diferentes puestos, incluso dentro de un mismo grupo o categoría

Atendiendo a lo anterior:

En relación con la valoración asignada en el factor “B” OTROS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN. Según el manual de valoración se ha asignado B7. Especialización alta, Técnicos superiores, ciertos jefes de sección complejas, Inspector. Por tanto, se considera adecuada la puntuación asignada.

En relación con la valoración asignada en el factor “E” RESPONSABILIDAD POR LA REPERCUSIÓN EN LOS RESULTADOS DE LA ORGANIZACIÓN.

Según el manual de valoración, dicho factor se define como:” Es el nivel de repercusión global, (económica, operativa, de imagen, etc., que tienen las actividades del puesto respecto de los objetivos legales de la institución.”

La valoración de este factor se debe evaluar necesariamente por interpolación en uno de los nueve niveles existentes y en función de su análisis comparativo con los restantes puestos de la organización.

Para la determinación del nivel a asignar se deberá tener en cuenta la competencia económica y operativa del puesto, así como la complejidad territorial de los servicios en los que se integra.

Habiendo sido otorgada la valoración de 300 puntos (muy alta repercusión ellos resultados), la cual es asignada a ciertos Técnicos, Jefaturas de servicio, Intendente y habiendo analizado sus funciones y comparado con el resto de los puestos se considera adecuada su puntuación.

En relación con la valoración asignada en el factor “F” FATIGA INTELECTUAL, de conformidad con el manual de valoración se otorga 125 puntos a los “puestos profesionales de informes, coordinación o mando cuya misión habitual es dar solución a problemas complejos “ dirigido a “Técnicos superiores de estudio e informe, ciertos Técnicos/Gestores medios etc.”.

Por lo tanto, dado su perfil, se considera adecuada la puntuación asignada.

En relación con la valoración asignada en el factor “H”, PENOSIDAD AMBIENTAL Y PSICOLÓGICA, de conformidad con el manual de valoración se otorga “0”, a los puestos que no normalmente no tienen penosidad, puestos de actividad ordinaria, sin estrés habitual.

Para valorar adecuadamente la penosidad ambiental y psicológica, hay que tener en



cuenta el tiempo de permanencia o frecuencia de dichas condiciones penosas. Por tanto, se considera adecuada la puntuación asignada.

En relación con la valoración asignada en el factor “K” “RÉGIMEN DE DEDICACIÓN ESPECIAL E INCOMPATIBILIDAD”, de conformidad con el manual de valoración, se otorga 75 puntos, es decir, Incompatibilidad parcial con dedicación normal. Aplicándose a puestos normalmente técnicos incompatibilizados para su profesión en el ámbito territorial de la Entidad. (ciertos Arquitectos, Aparejadores, etc)

Es potestativo de esta administración la determinación de la dedicación especial e incompatibilidad de sus funcionarios, considerando para su puesto de trabajo la incompatibilidad parcial, de forma que se encuentra incompatibilizada para el ejercicio de su profesión en el ámbito territorial de la Entidad.

En caso de que lo considerase, podrá solicitar su compatibilidad para el ejercicio de su actividad fuera del ámbito de esta entidad, respetando, eso sí, la normativa en cuestión sobre incompatibilidades.

Por tanto, se considera adecuada la puntuación asignada.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.D. 2568/1986 de 26 de noviembre).

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por este mismo órgano el 11 de noviembre de 2025, según lo preceptuado en el artículo 22.2 I) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/9784, de 15 de diciembre de 2025.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente) y del Grupo Municipal Vox (dos), con la abstención de los integrantes del Grupo Municipal Socialista (ocho) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), **ACUERDA:**

PRIMERO. Proceder a la rectificación de los errores materiales de la ficha 711 en cuanto a su numeración.

SEGUNDO. Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO. Notificar el acuerdo al interesado.

5. PROPUESTA DICTAMINADA PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR J.S.V. CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA R.P.T.



Se da cuenta de la propuesta de la Jefa de Recursos Humanos Accidental, de fecha 11 de diciembre de 2025, que a continuación se transcribe literalmente:

“INFORME que emite la Jefa de Recursos Humanos Acctal. ante el recurso de reposición presentado por D. JOSÉ SÁNCHEZ VIGARA, con número de registro 2025-E-RE-14299, de fecha 2 de diciembre de 2025.

Antecedentes:

Desde el mes de abril de 2024 se ha procedido a trabajar en la elaboración de una nueva Relación de Puestos de Trabajo, una vez finalizadas las negociaciones en la Mesa General de Negociación, tras su voto favorable con fecha 10 de octubre de 2025. suponiendo su aprobación con el voto favorable de todas las secciones sindicales del texto de RPT presentado ante la misma, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 34 y 37.-c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, así mismo también ha sido llevado a la Mesa General de Negociación de fecha 16 de octubre la propuesta salarial de modificación de los complementos para los puestos de Habilitados, manifestando su conformidad a la misma las distintas secciones sindicales.

Por tanto supone la existencia de un documento y un sistema de valoración único para los funcionarios de este ayuntamiento, atendiendo a las características de cada puesto.

Según recoge el artículo 74 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en su artículo 23, determina que la RPT es el instrumento técnico a través del cual las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de los servicios; comprenden, conjunta o separadamente, la totalidad de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario, al personal laboral y al personal eventual, así como aquellos puestos que deben ser ocupados por el personal directivo profesional; son públicas y contienen, al menos, los datos previstos en su apartado 3.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en su artículo 90.2 prevé que las Entidades Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, y que corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las RPT, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación.

Añade el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el



que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL- que las RPT tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, y se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

La aprobación de la RPT y consecuentemente de sus modificaciones corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En este punto cabe aclarar que la doctrina del Tribunal Supremo, a partir de la sentencia de 5 febrero de 2014 (rec. núm. 2986/2012), supone que la RPT «no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella». Tras su argumentación, indica que la RPT es un acto administrativo, y no una disposición general.

Esta postura de la jurisprudencia justifica que el procedimiento no exija, para la aprobación de las RPTs, la previa información pública, porque el procedimiento debe ser el de los actos administrativos, con las especialidades propias que recoja la ley, como la negociación colectiva y la publicación.

Por tanto, no sería exigible ni el plazo de exposición pública de 15 días previsto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, para la aprobación del presupuesto o su modificación, al que se remite el apartado 3 del art. 126 del TRRL, ni el plazo de treinta días de información pública y audiencia a los ciudadanos para presentación de reclamaciones y sugerencias, regulado en el art. 49 b) de la LRBRL.

Tampoco es exigible el trámite de audiencia a los interesados previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, dada la naturaleza de la RPT de instrumento de carácter técnico dirigido a la racionalización de las estructuras administrativas, criterio compartido por el TSJ de Andalucía en sus sentencias de 24 de mayo de 2000 y 5 de mayo de 2008, rec. 661/2006, siendo suficiente la audiencia a las organizaciones sindicales en el periodo de negociación.

Habiendo sido aprobado el texto de la RPT por acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2025, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha de 17 de noviembre de 2025.

Con fecha 2 de diciembre de 2025 y nº de registro 2025-E-RE-14299 se presenta por D. JOSÉ SÁNCHEZ VIGARA, recurso de reposición ante acuerdo de aprobación de relación de puestos de trabajo y estructura orgánica de 11 de noviembre de 2025, argumentando lo siguiente:

1.Existencia de error material en la adscripción jerárquica. Considera se ha incurrido en un error material e inconsistencia documental respecto a la línea de mando del puesto Responsable Observatorio Sociológico. Cod. 219, lo cual atenta contra la correcta ordenación de los recursos humanos y la seguridad jurídica del puesto:



- En la ficha de descripción establece un superior jerárquico “JEFE OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO”.

- En el Organigrama del área jurídica, se sitúa el puesto del que es titular bajo la dependencia directa del SECRETARIO GENERAL.

Afirmando que la dependencia correcta es la que se muestra en el organigrama referido.

2. Error de interpretación funcional e invasión de competencias, en relación con este apartado propone una nueva redacción de algunas de las tareas encomendadas en la ficha de Responsable del observatorio sociológico.

Solicitando por tanto declare como dependencia jerárquica correcta la figura del Secretario/a General y la nueva redacción de las tareas.

CONSIDERACIONES:

A la vista de las manifestaciones expuestas en el escrito referenciado anteriormente, cabe hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA. En relación a la determinación del superior jerárquico ante las discrepancias del texto de la ficha nº 219 y el organigrama del departamento Área Jurídica, una vez realizada la revisión del texto se observa la discrepancia en cuestión y se procede a su rectificación considerando la adecuación del texto de la ficha y por tanto su responsable el “JEFE DE LA SECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y OAC”.

Procediéndose a la rectificación del referido organigrama, estableciéndose en el mismo la referida dependencia.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a modificación de la redacción de las funciones no se considera en ningún caso fundamentado que los contenidos de las referidas funciones supongan errores de interpretación funcional.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.D. 2568/1986 de 26 de noviembre).

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por este mismo órgano el 11 de noviembre de 2025, según lo preceptuado en el artículo 22.2 I) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/9782, de 15 de diciembre de 2025.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente) y del Grupo Municipal Vox (dos), con la abstención de los integrantes del Grupo Municipal



Socialista (ocho) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), ACUERDA:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO. Proceder a la rectificación del error material detectado en el organigrama "Área Jurídica".

TERCERO. Notificar el acuerdo al interesado.

6. PROPUESTA DICTAMINADA PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR M.J.M.C. CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA R.P.T.

Se da cuenta de la propuesta de la Jefa de Recursos Humanos Accidental, de fecha 11 de diciembre de 2025, que a continuación se transcribe literalmente:

"INFORME que emite la Jefa de Recursos Humanos Acctal. ante el recurso de reposición presentado por DOÑA MARÍA JOSÉ MORALES CALERO, con número de registro 2025-E-RE-14481, de fecha 5 de diciembre de 2025.

Antecedentes:

Desde el mes de abril de 2024 se ha procedido a trabajar en la elaboración de una nueva Relación de Puestos de Trabajo, una vez finalizadas las negociaciones en la Mesa General de Negociación, tras su voto favorable con fecha 10 de octubre de 2025. suponiendo su aprobación con el voto favorable de todas las secciones sindicales del texto de RPT presentado ante la misma, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 34 y 37.-c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, así mismo también ha sido llevado a la Mesa General de Negociación de fecha 16 de octubre la propuesta salarial de modificación de los complementos para los puestos de Habilitados, manifestando su conformidad a la misma las distintas secciones sindicales.

Por tanto supone la existencia de un documento y un sistema de valoración único para los funcionarios de este ayuntamiento, atendiendo a las características de cada puesto.

Según recoge el artículo 74 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en su artículo 23, determina que la RPT es el instrumento técnico a través del cual las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha ordenan sus puestos de trabajo, de



acuerdo con las necesidades de los servicios; comprenden, conjunta o separadamente, la totalidad de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario, al personal laboral y al personal eventual, así como aquellos puestos que deben ser ocupados por el personal directivo profesional; son públicas y contienen, al menos, los datos previstos en su apartado 3.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en su artículo 90.2 prevé que las Entidades Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, y que corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las RPT, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación.

Añade el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL- que las RPT tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, y se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

La aprobación de la RPT y consecuentemente de sus modificaciones corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En este punto cabe aclarar que la doctrina del Tribunal Supremo, a partir de la sentencia de 5 febrero de 2014 (rec. núm. 2986/2012), supone que la RPT «no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella». Tras su argumentación, indica que la RPT es un acto administrativo, y no una disposición general.

Esta postura de la jurisprudencia justifica que el procedimiento no exija, para la aprobación de las RPTs, la previa información pública, porque el procedimiento debe ser el de los actos administrativos, con las especialidades propias que recoja la ley, como la negociación colectiva y la publicación.

Por tanto, no sería exigible ni el plazo de exposición pública de 15 días previsto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación del presupuesto o su modificación, al que se remite el apartado 3 del art. 126 del TRRL, ni el plazo de treinta días de información pública y audiencia a los ciudadanos para presentación de reclamaciones y sugerencias, regulado en el art. 49 b) de la LRBRL.

Tampoco es exigible el trámite de audiencia a los interesados previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, dada la naturaleza de la RPT de instrumento de carácter técnico dirigido a la racionalización de las estructuras administrativas, criterio compartido por el TSJ de Andalucía en sus sentencias de 24 de mayo de 2000 y 5 de mayo de 2008, rec. 661/2006, siendo suficiente la audiencia a las organizaciones sindicales en el periodo de negociación.



Habiendo sido aprobado el texto de la RPT por acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2025, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha de 17 de noviembre de 2025.

Con fecha 5 de diciembre de 2025 y nº de registro 2025-E-RE-14481 se presenta por DOÑA MARÍA JOSÉ MORALES CALERO, recurso de reposición ante acuerdo de aprobación de relación de puestos de trabajo y estructura orgánica de 11 de noviembre de 2025, argumentando lo siguiente:

Que la recurrente es funcionaria del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, ocupando el puesto de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, en el servicio de Urbanismo manifestando su discrepancia en relación a las siguientes funciones:

“ 2.Realizar las tareas administrativas derivadas de la tramitación de expedientes de contratos menores

En relación con esta tarea la recurrente considera que no debe asumir dicha responsabilidad, siendo en su caso “responsabilidad de un técnico o un administrativo.

“3.Seguimiento de los expedientes propios del Servicio de Planeamiento, Licencias y Disciplina Urbanística, Plazos y notificaciones”

En relación con la citada tarea considera que ha de ser asumida por un administrativo y no por un auxiliar.

“12.Elaboración de propuestas de resoluciones, órdenes internas, circulares”

Considerando en relación con esta tarea que no tienen competencia para la elaboración de las propuestas de resolución, debiendo suponer la transcripción de las mismas.

“8”.Tarea 8 repetida.

Insistiendo como conclusión que dichas tareas no han de ser de un auxiliar administrativo puesto que considera que las tareas de un auxiliar administrativo son de apoyo, y estas han de realizarse por un administrativo.

Solicitando finalmente que se valore dicho puesto como un administrativo atendiendo a las tareas que considera no le son propias.

CONSIDERACIONES:

A la vista de las manifestaciones expuestas en el escrito referenciado anteriormente, cabe hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA. En relación a la tarea número 2. Realizar las tareas administrativas derivadas de la tramitación de expedientes de contratos menores.

La realización de tareas administrativas no supone la asunción de responsabilidades,



puesto que el responsable del contrato no es en ningún caso el auxiliar del servicio o administrativo en su caso. Se desestima su alegación.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a la tarea número 3. “Seguimiento de los expedientes propios del Servicio de Planeamiento, Licencias y Disciplina Urbanística, Plazos y notificaciones”.

Ha de recordarse a la alegante que los auxiliares administrativos son aquellos funcionarios públicos que ejercen una función de apoyo administrativo en cualquiera de los organismos públicos. En esencia, este tipo de trabajo consiste en la realización de un conjunto de tareas del tipo administrativo que no requieren de conocimientos técnicos específicos ni titulación universitaria, por tanto, se entiende que en ningún caso supone una tarea exclusiva de los administrativos. Desestimándose su alegación

TERCERO. Por lo que se refiere a la tarea 12. Elaboración de propuestas de resoluciones, órdenes internas.

Se acepta dicha alegación, procediéndose a su modificación en el texto de la RPT.

CUARTO. En relación con duplicidad de la tarea 8. Se procede a la eliminación de dicha duplicidad en el texto de la RPT.

QUINTO. Por lo que se refiere a su solicitud de revisión de puntuación y consideración de las responsabilidades como administrativo, no se acepta dicha alegación puesto que las responsabilidades en la tramitación de los expedientes son funciones de apoyo administrativo no estimando procedente la revisión de la valoración.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.D. 2568/1986 de 26 de noviembre).

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por este mismo órgano el 11 de noviembre de 2025, según lo preceptuado en el artículo 22.2 I) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/9786 de 15 de diciembre de 2025.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintinueve miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente) y del Grupo Municipal Vox (dos), con la abstención de los integrantes del Grupo Municipal Socialista (ocho) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), ACUERDA:

PRIMERO. Estimar la alegación y procediendo al cambio en la redacción de la tarea nº 12 del puesto 744:

De: “Elaboración de propuestas de resoluciones, órdenes internas”.



A: "Transcripción de propuestas de resoluciones, órdenes internas, circulares".

SEGUNDO. Estimar la alegación de duplicidad de tarea 8 del puesto 744, procediéndose a su eliminación.

TERCERO. Desestimar el resto de sus alegaciones por los motivos anteriormente expuestos.

CUARTO. Notificar el acuerdo a la interesada.

7. PROPUESTA DICTAMINADA PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR M.P.G.R. CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA R.P.T.

Se da cuenta de la propuesta de la Jefa de Recursos Humanos Accidental, de fecha 12 de diciembre de 2025, que a continuación se transcribe literalmente:

"INFORME, que emite la Jefa de Recursos Humanos Acctal. ante el recurso de reposición presentado por DÑA. MARÍA DEL PILAR GRACIA REINA, con número de registro 2025-E-RE-14313, de fecha 2 de diciembre de 2025.

Antecedentes:

Desde el mes de abril de 2024 se ha procedido a trabajar en la elaboración de una nueva Relación de Puestos de Trabajo, una vez finalizadas las negociaciones en la Mesa General de Negociación, tras su voto favorable con fecha 10 de octubre de 2025, suponiendo su aprobación con el voto favorable de todas las secciones sindicales del texto de RPT presentado ante la misma, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 34 y 37.-c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, así mismo también ha sido llevado a la Mesa General de Negociación de fecha 16 de octubre la propuesta salarial de modificación de los complementos para los puestos de Habilitados, manifestando su conformidad a la misma las distintas secciones sindicales.

Por tanto supone la existencia de un documento y un sistema de valoración único para los funcionarios de este ayuntamiento, atendiendo a las características de cada puesto.

Según recoge el artículo 74 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en su artículo 23, determina que la RPT es el instrumento técnico a través del cual las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha ordenan sus puestos de trabajo, de



acuerdo con las necesidades de los servicios; comprenden, conjunta o separadamente, la totalidad de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario, al personal laboral y al personal eventual, así como aquellos puestos que deben ser ocupados por el personal directivo profesional; son públicas y contienen, al menos, los datos previstos en su apartado 3.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en su artículo 90.2 prevé que las Entidades Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, y que corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las RPT, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación.

Añade el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL- que las RPT tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, y se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

La aprobación de la RPT y consecuentemente de sus modificaciones corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En este punto cabe aclarar que la doctrina del Tribunal Supremo, a partir de la sentencia de 5 febrero de 2014 (rec. núm. 2986/2012), supone que la RPT «no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella». Tras su argumentación, indica que la RPT es un acto administrativo, y no una disposición general.

Esta postura de la jurisprudencia justifica que el procedimiento no exija, para la aprobación de las RPTs, la previa información pública, porque el procedimiento debe ser el de los actos administrativos, con las especialidades propias que recoja la ley, como la negociación colectiva y la publicación.

Por tanto, no sería exigible ni el plazo de exposición pública de 15 días previsto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación del presupuesto o su modificación, al que se remite el apartado 3 del art. 126 del TRRL, ni el plazo de treinta días de información pública y audiencia a los ciudadanos para presentación de reclamaciones y sugerencias, regulado en el art. 49 b) de la LRBRL.

Tampoco es exigible el trámite de audiencia a los interesados previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, dada la naturaleza de la RPT de instrumento de carácter técnico dirigido a la racionalización de las estructuras administrativas, criterio compartido por el TSJ de Andalucía en sus sentencias de 24 de mayo de 2000 y 5 de mayo de 2008, rec. 661/2006, siendo suficiente la audiencia a las organizaciones sindicales en el periodo de negociación.



Habiendo sido aprobado el texto de la RPT por acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2025, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha de 17 de noviembre de 2025.

Con fecha 2 de diciembre de 2025 y nº de registro 2025-E-RE-14313 se presenta por DÑA. MARÍA DEL PILAR GRACIA REINA, recurso de reposición ante acuerdo de aprobación de relación de puestos de trabajo y estructura orgánica de 11 de noviembre de 2025, argumentando lo siguiente:

1. Valoración incorrecta del puesto.

Factor “B” OTROS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN, en este apartado , este puesto se sitúa en la categoría B4, 150 puntos, especialización moderada, mientras que en los requisitos se exige informática avanzada en programas CAD y BIM, programas que son de considerable complejidad, y conocimientos en topografía, estos requisitos afirma no se corresponden con la puntuación dada, y considera, que estarían englobados en la categoría B6, 250 puntos, Especialización media alta, ciertos gestores, jefaturas de negociado, técnicos especialistas, subinspectores.

Factor “E”, RESPONSABILIDAD POR REPERCUSIÓN EN LOS RESULTADOS DE LA ORGANIZACIÓN.

En este sentido entiende que las funciones técnicas de relevancia que realiza el delineante no están valoradas adecuadamente en este factor, considerando que dichas funciones disponen de un nivel de relevancia de alta repercusión en los resultados (E/), siendo los documentos elaboran indispensables e imprescindibles en un proyecto.

Considerando que la puntuación asignada debería ser 250.

Factor “F” FATIGA INTELECTUAL. en relación con el factor “F”, solicita que la puntuación asignada (100 PUNTOS), debe ser similar a la puntuación de cualquier puesto C1, ya que el hecho de cumplir el trabajo asignado en el tiempo que se le indica supone una carga intelectual suponiendo este hecho un agravio comparativo.

En segundo lugar alega sobre la desaparición de la oficina técnica.

En tercer lugar manifiesta las siguientes objeciones a las tareas asignadas:

-Con respecto a las tareas 5 y 6:

5. Archivar proyectos, tanto físicamente como en el expediente virtual, con los procedimientos establecidos.

6. Buscar expedientes o antecedentes a requerimiento de los técnicos de obras.

Afirmando que no le es posible responsabilizarse de dicha documentación, puesto que la documentación gráfica siempre se le ha ocultado.

-Con respecto a la tarea 7:



7. Auxiliar al técnico en el replanteo o revisar el replanteo de obras.

Afirmando que no puede revisar un replanteo de obra hecho por un técnico, sino que habrá de ser el técnico el que en su caso revise el trabajo realizado por el delineante.

-Con respecto a la tarea 8:

8. Actualizarse en el conocimiento y manejo de medios informáticos para la correcta prestación el servicio.

Expone su queja por la falta de formación por parte de la administración.

-Con respecto a la tarea 9:

9. Mantener actualizada la documentación de su servicio en el Portal de Transparencia.

Alega que no recae en un delineante la responsabilidad de mantener actualizada dicha documentación

-Con respecto a la tarea 10 y 11:

10. Auxiliar al resto de los servicios municipales cuando fuera requerido.

11. Colaborar en la elaboración de planos de los distintos departamentos que lo requieran.

Expone que no queda claro con que funciones, afirmando que debería especificar que fuera en el ámbito de sus competencias y con el conocimiento de sus superiores

Por último expone que en la clasificación y catalogo de puestos de trabajo, en la columna, puesto tipo asimilado al puesto 737 se le identifica como **Técnico auxiliar**, afirmando que, siendo la titulación requerida para ocupar este puesto de Técnico Especialista, la se le exigió para poder optar a las pruebas, solicita se rectifique.

CONSIDERACIONES:

A la vista de las manifestaciones expuestas en el escrito referenciado anteriormente, cabe hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA. En relación con la discrepancia en la puntuación otorgada en “OTROS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN, de conformidad con lo contemplado en el manual de valoración se considera adecuada la puntuación obtenida siendo esta la correspondiente a puestos “Administrativos, Policía, ciertos gestores y técnicos.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a la puntuación obtenida en “E”, RESPONSABILIDAD POR REPERCUSIÓN EN LOS RESULTADOS DE LA ORGANIZACIÓN, atendiendo al contenido del manual incluido en la RPT, que considera que “La valoración de este factor se debe necesariamente efectuar por interpolación en uno



de los nueve niveles existentes y en función de su análisis comparativo.

Para la determinación del nivel a asignar, se debe tener en cuenta la competencia económica y operativa del puesto, así como la complejidad territorial de los servicios en los que se integra”

Se considera adecuada la puntuación asignada.

TERCERO. En relación con el Factor “F” FATIGA INTELECTUAL y su solicitud del aumento de su puntuación, en primer lugar, indicarle su error al considerar que tiene asignado 100 puntos, puesto que en la página 382, en la asignación de puntos por factor, el factor fatiga intelectual para el puesto 737 se encuentra con 75 puntos, aplicándose dicha puntuación por considerarse “puestos cuyos procedimientos están básicamente normalizados, si bien en ocasiones se han de adoptar soluciones no preestablecidas”.

Se considera adecuada la puntuación asignada.

CUARTO. Por lo que se refiere a la desaparición de la oficina técnica, ha de indicarse a la alegante su error en la lectura del texto de la RPT, como ya se le indico en escrito previo. Existe una oficina técnica, con jefe de negociado y delineante dependiendo de la jefatura de servicio de mantenimiento, instalaciones, obras y servicios.

QUINTO. En relación con las tareas asignadas:

Tarea 5 y 6, se considera adecuada su permanencia.

Tarea 7, Se procede a la modificación de su redacción:

De: Auxiliar al técnico en el replanteo o revisar el replanteo de obras

A: Auxiliar al técnico en el replanteo de obras.

Tarea 8, relativa a la actualización en el conocimiento y manejo de medios informáticos para la correcta prestación del servicio.

Se hace necesario recordar lo contemplado en el Real decreto legislativo 5/2015 por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que en el artículo 54 Código de conducta recoge en su apartado 8 que el funcionario “Mantendrán actualizada su formación y cualificación”.

Tarea 9. Se considera la eliminación de dicha tarea y se procede a la rectificación el texto de RPT.

Tarea 10 y 11. Se considera adecuada la redacción actual, no considerando la necesidad de ninguna modificación.

SEXTO. En relación a la consideración de la inclusión en la clasificación y catálogo de puestos de trabajo de su puesto como Técnico especialista en vez de técnico auxiliar, se desestima en tanto que el puesto que desempeña, no la titulación, es lo que se asimila a un



puesto de técnico auxiliar, precisamente por las funciones de apoyo que realiza.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.D. 2568/1986 de 26 de noviembre)

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por este mismo órgano el 11 de noviembre de 2025, según lo preceptuado en el artículo 22.2 I) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/9783, de 15 de diciembre de 2025.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente) y del Grupo Municipal Vox (dos), con la abstención de los integrantes del Grupo Municipal Socialista (ocho) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), **ACUERDA:**

PRIMERO. Proceder a la rectificación de la tarea n.º 7 del puesto 737:

De: Auxiliar al técnico en el replanteo o revisar el replanteo de obras.

A: Auxiliar al técnico en el replanteo de obras.

SEGUNDO. Proceder a la eliminación de la tarea nº 9 del puesto 737.

TERCERO. Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por los motivos anteriormente expuestos.

CUARTO. Notificar el acuerdo a la interesada.

8. PROPUESTA DICTAMINADA PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR N.V.M. CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA R.P.T.

Se da cuenta de la propuesta de la Jefa de Recursos Humanos Accidental, de fecha 11 de diciembre de 2025, que a continuación se transcribe literalmente:

“INFORME que emite la Jefa de Recursos Humanos Acctal. ante el recurso de reposición presentado por D^a. Nuria Vigarà Moya, con número de registro 2025-E-RE-14457, de fecha 5 de diciembre de 2025.

Antecedentes:

Desde el mes de abril de 2024 se ha procedido a trabajar en la elaboración de una nueva Relación de Puestos de Trabajo, una vez finalizadas las negociaciones en la Mesa General de Negociación, tras su voto favorable con fecha 10 de octubre de 2025,



suponiendo su aprobación con el voto favorable de todas las secciones sindicales del texto de RPT presentado ante la misma, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 34 y 37.-c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, así mismo también ha sido llevado a la Mesa General de Negociación de fecha 16 de octubre la propuesta salarial de modificación de los complementos para los puestos de Habilitados, manifestando su conformidad a la misma las distintas secciones sindicales.

Por tanto supone la existencia de un documento y un sistema de valoración único para los funcionarios de este ayuntamiento, atendiendo a las características de cada puesto.

Según recoge el artículo 74 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en su artículo 23, determina que la RPT es el instrumento técnico a través del cual las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de los servicios; comprenden, conjunta o separadamente, la totalidad de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario, al personal laboral y al personal eventual, así como aquellos puestos que deben ser ocupados por el personal directivo profesional; son públicas y contienen, al menos, los datos previstos en su apartado 3.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en su artículo 90.2 prevé que las Entidades Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, y que corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las RPT, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación.

Añade el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL- que las RPT tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, y se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

La aprobación de la RPT, y consecuentemente de sus modificaciones, corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En este punto cabe aclarar que la doctrina del Tribunal Supremo, a partir de la sentencia de 5 febrero de 2014 (rec. núm. 2986/2012), supone que la RPT «no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza,



ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella». Tras su argumentación, indica que la RPT es un acto administrativo, y no una disposición general.

Esta postura de la jurisprudencia justifica que el procedimiento no exija, para la aprobación de las RPTs, la previa información pública, porque el procedimiento debe ser el de los actos administrativos, con las especialidades propias que recoja la ley, como la negociación colectiva y la publicación.

Por tanto, no sería exigible ni el plazo de exposición pública de 15 días previsto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, para la aprobación del presupuesto o su modificación, al que se remite el apartado 3 del art. 126 del TRRL, ni el plazo de treinta días de información pública y audiencia a los ciudadanos para presentación de reclamaciones y sugerencias, regulado en el art. 49 b) de la LBRL.

Tampoco es exigible el trámite de audiencia a los interesados previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, dada la naturaleza de la RPT de instrumento de carácter técnico dirigido a la racionalización de las estructuras administrativas, criterio compartido por el TSJ de Andalucía en sus sentencias de 24 de mayo de 2000 y 5 de mayo de 2008, rec. 661/2006, siendo suficiente la audiencia a las organizaciones sindicales en el periodo de negociación.

Habiendo sido aprobado el texto de la RPT por acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2025, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha de 17 de noviembre de 2025.

Con fecha 5 de diciembre de 2025 y nº de registro 14445 se presenta por D^a. Nuria Vigara Moya, recurso de reposición ante acuerdo de aprobación de relación de puestos de trabajo y estructura orgánica de 11 de noviembre de 2025, argumentando lo siguiente:

1. Que la recurrente es titular del puesto de trabajo de Auxiliar administrativo, grupo C2, Nivel 16, código 216, adscrito al departamento OAC. Alegando que las funciones inherentes a este puesto de trabajo implican atención continuada al público tanto presencial como telefónica, considerando en su escrito que esto conlleva una evidente penosidad ambiental y psicológica.

2. Prosiguiendo en su exposición con la diferenciación en la aplicación de asignación de puntos por factor al auxiliar administrativo de “0” puntos, considerando que se le debería haber valorado con 50 “puntos por lo menos”, comparando con el puesto de administrativo adscrito al mismo departamento con una penosidad de “75” puntos.

3. Contemplando que la no consideración de penosidad en su puesto de trabajo en comparación con otros del mismo servicio supone una clara discriminación.

Consideraciones:

A la vista de las manifestaciones expuestas en el escrito referenciado anteriormente, cabe hacer las siguientes consideraciones:



PRIMERA. El puesto n.º 210, ADMINISTRATIVO, adscrito al departamento OAC, de la actual RPT, comprende como funciones las siguientes:

“Responsabilidades generales:

Realiza funciones de registro y atención al público en primera instancia

Tareas más significativas:

ATENCIÓN AL PÚBLICO Y REGISTRO

1. Información y Orientación: Proporcionan información, tanto presencial como telefónicamente, sobre los servicios y actividades municipales, así como sobre procedimientos administrativos. Orientan a los ciudadanos en la realización de trámites y la utilización de servicios públicos.
2. Tramitación y Registro de Solicitudes y Documentación: Reciben, registran y gestionan solicitudes, quejas, sugerencias y reclamaciones de los ciudadanos.
3. Atención Personalizada: Ofrecen atención directa y personalizada a los ciudadanos a para resolver dudas, problemas o inquietudes relacionadas con la administración local tanto presencialmente, por teléfono, correo electrónico y otros medios digitales.
4. Facilitar la Participación Ciudadana: Promueven y facilitan la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, gestionando consultas y procesos participativos.
5. Solicitar citas para que los ciudadanos puedan ser atendidos por los diferentes servicios y departamentos de la entidad local.
6. Asistencia en el Uso de Nuevas Tecnologías: Ayudan a los ciudadanos en el uso de servicios electrónicos y herramientas digitales de la administración local.
7. Mediación y Resolución de Conflictos:
8. Difusión de Información: Distribuyen folletos, guías y otros materiales informativos sobre servicios, actividades y normativas municipales.
9. Atención a Colectivos Específicos: Ponen especial atención en la asistencia a colectivos vulnerables o con necesidades especiales, garantizando la accesibilidad de los servicios municipales.
10. Recopilación de Sugerencias y Feedback: Recogen las opiniones y sugerencias de los ciudadanos para mejorar los servicios públicos y adaptarlos mejor a las necesidades de la comunidad.
11. Tramitación de Procedimientos: Colaborar en la tramitación de procedimientos administrativos, verificando la correcta cumplimentación de documentos y gestionando su traslado a las unidades competentes.



12. Notificación y Comunicación: Realizar notificaciones a los interesados en los procedimientos administrativos cuando el interesado o su representante comparezca de forma espontánea en el servicio y solicite la notificación personal en ese momento.
13. Digitalización y Archivo de Documentos: Digitalizar documentos presentados por los ciudadanos para su incorporación en los sistemas electrónicos de gestión documental de la entidad.
14. Certificación de Documentos: Expedir certificaciones y copias auténticas de documentos que obran en poder de la administración.
- Transparencia y acceso a la información: Facilitan el acceso a la información pública y garantizan la transparencia en la gestión municipal. Proveer de información sobre presupuestos, planes y proyectos municipales.
 - Coordinación con otros departamentos: Actuando como enlace entre los ciudadanos y otros departamentos municipales para garantizar una comunicación fluida y eficiente.
 - Emisión de autoliquidaciones en los procedimientos fijados.
 - Gestión del padrón municipal – Realizando los diferentes movimientos padronales (Altas, Cambio de domicilio, Renovaciones padronales) una vez comprobado que aportan la documentación conforme el procedimiento fijado por el superior jerárquico.
 - Emisión de certificados/volantes de empadronamiento.
 - Ventanilla única. Remitiendo la documentación a otras administraciones permitiendo a los ciudadanos realizar múltiples trámites y gestiones en un único punto de contacto, asesorando e informando de trámites de otras administraciones públicas sobre todo la autonómica, evitando que tengan que desplazarse, debiendo tener una información actualizada de los mismos.
 - Consultas sobre el censo electoral. Actualización, verificación de datos y formulación de reclamaciones.
15. Como Punto de Información Catastral (PIC) tienen las siguientes funciones:
- Consulta y Certificación de Datos Catastrales: Facilitar el acceso a la información catastral, tanto gráfica como alfanumérica, permitiendo a los ciudadanos y profesionales consultar datos sobre inmuebles, su localización, características, y titularidad. También pueden emitir certificados catastrales descriptivos y gráficos.
 - Acceso a la Sede Electrónica del Catastro: Facilitar el acceso a la Sede Electrónica del Catastro, donde los ciudadanos pueden realizar múltiples gestiones en línea, como presentar declaraciones, obtener certificados y consultar información catastral.
 - Colaboración con la Dirección General del Catastro: Actuar como intermediarios entre los ciudadanos y la Dirección General del Catastro, ayudando en la tramitación y resolución de expedientes catastrales.
 - Educación y Difusión: Informar y educar a la población sobre la importancia del Catastro y los beneficios de mantener actualizados los datos catastrales, contribuyendo a la transparencia y eficiencia en la gestión del territorio.
16. Obtención y activaciones de Clave Permanente: Apoyando a los Puntos de Inclusión Digital para que los ciudadanos a acceder de manera segura a diversos



servicios electrónicos ofrecidos por las administraciones públicas.

17. Verificación de la autenticidad y validez de los documentos presentados por los ciudadanos.
18. Entrega a los ciudadanos de placas de vado, tarjetas de residentes, tarjetas ciudadanas, etc., previa comprobación del abono de las tasas correspondientes.
19. Asistencia y apoyo a otros departamentos en la preparación de informes, actas y comunicaciones oficiales.
20. Garantizar la confidencialidad y protección de los datos personales conforme a la legislación vigente en los procedimientos administrativos.
21. Cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

SEGUNDA. El puesto 216 AUXILIAR ADMINISTRATIVO, adscrito al departamento OAC, 6 de la actual RPT, comprende como funciones las siguientes:

“Responsabilidades generales:

Realizar funciones de carácter administrativo relacionadas con el Departamento

Tareas más significativas:

ATENCIÓN AL PÚBLICO Y REGISTRO

1. Recepción y Registro de Documentos: Recepción de documentos, su registro en sistemas de gestión documental, y distribución a las áreas correspondientes.
2. Archivo de Documentos: Clasificación, ordenación y archivo de expedientes y documentos tanto en formato físico como digital.
3. Digitalización de Documentos: Escaneo y almacenamiento de documentos para su conservación y fácil acceso.
4. Transcripción de Documentos Administrativos que por su complejidad corresponda a los superiores jerárquicos.
5. Procesamiento de Expedientes: Tramitación y seguimiento de expedientes administrativos, asegurando el cumplimiento de los plazos y normativas vigentes.
6. Gestión de Correspondencia: Recepción, clasificación, y envío de correspondencia interna y externa.
7. Registro de entrada de facturas correspondientes a anticipos de caja y pagos a justificar.
8. Mantenimiento de Sistemas Informáticos: Apoyo en la gestión y mantenimiento de sistemas informáticos y aplicaciones de gestión.
9. Actualización de Bases de Datos: Gestión y actualización de bases de datos administrativas, asegurando la integridad y confidencialidad de la información, conforme las directrices dadas por los superiores jerárquicos.
10. Atender llamadas telefónicas y dirigirlas a las personas correspondientes.
11. Proporcionar información y resolver consultas básicas.



12. Atención al público en trámites básicos
13. Emisión de autoliquidaciones en los procedimientos básicos establecidos.
14. Cualquier otra tarea que le asignen sus superiores jerárquicos, propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

TERCERA.FACTOR “H”: PENOSIDAD AMBIENTAL Y PSICOLÓGICA.

En el texto de la RPT, en el apartado de “Manual de Valoración” se encuentra definido el factor penosidad: “es el grado de incomodidad normalmente física y/o también psíquica, que necesariamente se ha de soportar para la ejecución de las tareas del puesto de trabajo.

Considerando que la penosidad en sentido amplio puede tener múltiples orígenes, si bien el más frecuente es la que deriva de las condiciones ambientales o, en su caso, psicológicas de la propia tarea (la fatiga, las molestias de horarios o jornadas, et., forman parte de este concepto amplio de penosidad).

Para valorar adecuadamente la penosidad ambiental y psicológica, hay que tener muy presente el tiempo de permanencia o frecuencia de dichas condiciones penosas.

Por tanto, se considera que el puesto de administrativo nº 210 puntúa en el factor H, con 75 puntos por atención a colectivos marginales, según se desprende de las funciones arriba reseñadas queda clara la diferencia existente entre ambos puestos de trabajo y por tanto su mayor valoración.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.D. 2568/1986 de 26 de noviembre).

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por este mismo órgano el 11 de noviembre de 2025, según lo preceptuado en el artículo 22.2 I) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/9787, de 15 de diciembre de 2025.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente) y del Grupo Municipal Vox (dos), con la abstención de los integrantes del Grupo Municipal Socialista (ocho) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), **ACUERDA:**

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a NURIA VIGARA MOYA por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo a la interesada.

9. PROPUESTA DICTAMINADA PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE



REPOSICIÓN FORMULADO POR A.E.A.A. CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA R.P.T.

Se da cuenta de la propuesta de la Jefa de Recursos Humanos Accidental, de fecha 16 de diciembre de 2025, que a continuación se transcribe literalmente:

“INFORME que emite la Jefa de Recursos Humanos Acctal. ante el recurso de reposición presentado por Doña ANASTASIA EVA AGUDO AZCONA, con número de registro 2025-E-RE-14853, de fecha 15 de diciembre de 2025.

Antecedentes

Desde el mes de abril de 2024 se ha procedido a trabajar en la elaboración de una nueva Relación de Puestos de Trabajo, una vez finalizadas las negociaciones en la Mesa General de Negociación, tras su voto favorable con fecha 10 de octubre de 2025. suponiendo su aprobación con el voto favorable de todas las secciones sindicales del texto de RPT presentado ante la misma, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 34 y 37.-c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, así mismo también ha sido llevado a la Mesa General de Negociación de fecha 16 de octubre la propuesta salarial de modificación de los complementos para los puestos de Habilitados, manifestando su conformidad a la misma las distintas secciones sindicales.

Por tanto, supone la existencia de un documento y un sistema de valoración único para los funcionarios de este ayuntamiento, atendiendo a las características de cada puesto.

Según recoge el artículo 74 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en su artículo 23, determina que la RPT es el instrumento técnico a través del cual las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de los servicios; comprenden, conjunta o separadamente, la totalidad de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario, al personal laboral y al personal eventual, así como aquellos puestos que deben ser ocupados por el personal directivo profesional; son públicas y contienen, al menos, los datos previstos en su apartado 3.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en su artículo 90.2 prevé que las Entidades Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, y que corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las RPT, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación.



Añade el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL- que las RPT tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, y se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

La aprobación de la RPT y consecuentemente de sus modificaciones corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En este punto cabe aclarar que la doctrina del Tribunal Supremo, a partir de la sentencia de 5 febrero de 2014 (rec. núm. 2986/2012), supone que la RPT «no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella». Tras su argumentación, indica que la RPT es un acto administrativo, y no una disposición general.

Esta postura de la jurisprudencia justifica que el procedimiento no exija, para la aprobación de las RPTs, la previa información pública, porque el procedimiento debe ser el de los actos administrativos, con las especialidades propias que recoja la ley, como la negociación colectiva y la publicación.

Por tanto, no sería exigible ni el plazo de exposición pública de 15 días previsto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, para la aprobación del presupuesto o su modificación, al que se remite el apartado 3 del art. 126 del TRRL, ni el plazo de treinta días de información pública y audiencia a los ciudadanos para presentación de reclamaciones y sugerencias, regulado en el art. 49 b) de la LRBRL.

Tampoco es exigible el trámite de audiencia a los interesados previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, dada la naturaleza de la RPT de instrumento de carácter técnico dirigido a la racionalización de las estructuras administrativas, criterio compartido por el TSJ de Andalucía en sus sentencias de 24 de mayo de 2000 y 5 de mayo de 2008, rec. 661/2006, siendo suficiente la audiencia a las organizaciones sindicales en el periodo de negociación.

Habiendo sido aprobado el texto de la RPT por acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2025, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha de 17 de noviembre de 2025.

Con fecha 15 de diciembre de 2025 y nº de registro 14853 se presenta por Dña. ANASTASIA EVA AGUDO AZCONA, recurso de reposición ante acuerdo de aprobación de relación de puestos de trabajo y estructura orgánica de 11 de noviembre de 2025, argumentando lo siguiente:

1. Organigrama propuesto incorrecto y confuso

Considera que el organigrama recogido en la RPT, para el departamento de juventud



e infancia presenta distintas categorías y grupos profesionales ubicados en un mismo nivel jerárquico, generando confusión estructural y funciona, , insistiendo en que la cadena de mando no está clara y ni ordenada, las relaciones y responsabilidades tampoco, no está definida la autoridad, ni el nivel de responsabilidad de cada puesto, ni la conexión entre puestos, lo que contraviene los principios de adecuación organizativa, jerarquía y definición de funciones previsto en los artículos 70 y ss. del TREBEP.

2. Ajustes respecto a la valoración del puesto de ordenanza, Exponiendo:

Se solicitaron dos figuras de ordenanza, sustentándose en la previsión de apertura del centro de juventud por las tardes y fines de semana. No se han contemplado y sería imposible atender con un solo ordenanza el funcionamiento normal del centro de Juventud durante la semana y en horario de ocio de los usuarios, en tardes y fines de semana.

Falta de reconocimiento del horario especial al puesto de ordenanza. Pese a que el ordenanza de juventud tiene reconocido un horario especial en la ficha descripción (por necesidades operativas y servicio al público), en la descripción del puesto aparece recogido como partida diurna, en contraposición a los puestos de ordenanza asignados a otros departamentos o servicios municipales a los que si se les reconoce. no se contempla que por convenio de este ayuntamiento entre el 16 de junio y 15 de septiembre no se abre el centro de Juventud y por último se exige carné de conducir.

3. Equiparación indebida del complemento específico entre los puestos de monitor/a de servicios sociales y monitor de prensa (administrativo/a)

Alegando que ambos monitores aparecen dotados con el mismo complemento específico, a pesar de pertenecer a diferentes grupos profesionales, con distintas funciones y con exigencias competenciales no equiparables.

Exponiendo el error en la asignación de puntuación por la fatiga intelectual, menos puntuación que al monitor/a servicios sociales.

4. Falta de precisión en las nuevas figuras de Dinamizador de Juventud. Exponiendo que debería haberse establecido una distinción entre los dinamizadores. Y la falta de valoración por el trabajo con menores.

5. Ajuste del horario y funciones asignadas al puesto de Psicólogo/a, expone las necesidades de modificación del horario de psicólogo para que se encuentre recogidas dos tardes. Así mismo solicita la inclusión de una precisión en la redacción de su responsabilidad general. Solicitando también el cambio de nombre de puesto.

6. Adecuación de valoración y catalogación del puesto de la jefatura de sección.

Exponiendo:

En lo que se refiere al mando, considera que no se ha valorado adecuadamente al existir educadores que desarrollan los programas de prevención, tres en Fraternidad y tres en Libertad-Cañamares y tres en el Carmen.



Solicita la ampliación de la puntuación por Fatiga intelectual por el incremento de funciones que sufrió en el año 2012.

Solicita mayor puntuación por penosidad ambiental y psicológica, por realizar un trato a población vulnerable, como si lo tiene reconocido el puesto de psicólogo/a.

Continúa con la reclamación por la jornada considerando que ha de reflejarse la jornada flexible por la asistencia a los eventos programados fuera de su horario.

Así solicita:

-Que ya que el servicio de urbanismo se ha dividido en tres servicios independientes, uno jurídico y dos técnicos, y como jefa actual del servicio de Urbanismo, ya que considera una drástica reducción de personal a cargo y la limitación de funciones principales podría ser considerada una degradación funcional, que podría considerarse acoso laboral, solicita que se realice procedimiento administrativo necesario para poder ocupar cualquiera de las técnicas existentes de Jefaturas de Servicio puestos 701 y 702.

-Que se corrijan los errores materiales descritos en el punto II. Al, para que todos los documentos sean coherentes entre ellos.

-Que se eliminen la duplicidad de tareas existente entre los Servicios de Mantenimiento, Instalaciones y obras y Servicios y el de Licencias y Planeamiento.

-Que se dote al Servicio de Licencias y Planeamiento del personal necesario y suficiente para realizar las funciones asignadas con la con la misma eficiencia y especialización que se hace en la actualidad y sin menoscabar los derechos de los ciudadanos, pasando uno de los ingenieros técnicos Industriales al servicio de Licencias y Planeamiento.

-Que se determine claramente la dependencia orgánica y funcional en todos los puestos de los servicios de mantenimiento, instalaciones, obras y servicios y los de licencias y planeamiento.

CONSIDERACIONES:

A la vista de las manifestaciones expuestas en el escrito referenciado anteriormente, cabe hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Pese a considerarse suficientemente claro el organigrama de la Sección de Juventud, se ha procedido a su rectificación visual a fin de que resulten mejor definidas las dependencias jerárquicas.

Por lo que se refiere al resto de apreciaciones decir que un organigrama es una representación gráfica de la estructura de una organización las concreciones de los distintos puestos, así como la definición de sus funciones requiere de la lectura complementaria del resto del documento que acompaña a los organigramas

SEGUNDO. Por lo que se refiere a la figura del ordenanza:



En relación con la solicitud de dos ordenanzas. Tras diversas reuniones se procede con la jefa de la sección, así como con la concejal delegada de la misma y tras consultad ésta por el propio horario de dicho puesto de trabajo. Se procede a la configuración plasmada en la RPT:

-En primer lugar, con un solo puesto es suficiente ya que en la actualidad ya en la actualidad el horario del ordenanza puede adaptarse a horario del centro en jornada partida.

-En segundo lugar y en lo que se refiere a su valoración se ha procedido a valorar el horario que se realiza y de ahí su equiparación con el otro ordenanza con horario especial, que presta sus servicios en el centro cultural.

-Aplicándose al mismo 125 puntos, FACTOR J, CARACTERÍSTICAS DE LA JORNADA por la penosidad que suponen este tipo de jornadas.

-Revisada la ficha del ordenanza se constata el error de la exigencia del carné de conducir y se procede a su eliminación

La contratación de más personal del necesario, así como de la valoración de jornadas que no se realizan sí que supone vulnerar los principios de equidad e igualdad de trato en relación con los complementos retribuidos que en su escrito menciona.

TERCERO. Por lo que se refiere a las figuras del monitor/a de servicios sociales y monitor de prensa, decir que:

El complemento específico es una parte de la retribución de los funcionarios que se otorga para compensar las características particulares de un puesto de trabajo, como su dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. No se basa en la persona del funcionario, sino en las particularidades del puesto que desempeña.

Por otro lado, complemento específico se diferencia del complemento de destino, que se relaciona con el nivel dentro del grupo o categoría del funcionario, y del sueldo base. Este complemento busca retribuir condiciones especiales que no se dan en todos los puestos. Puede variar significativamente entre diferentes puestos, incluso dentro de un mismo grupo o categoría.

Dicho lo anterior se ha procedido a la revisión de la puntuación FATIGA INTELECTUAL, y se observa un error en la misma siendo de aplicación "100" puntos en lugar de "75".

CUARTO. Por lo que se refiere a sus propuestas en cuanto a distinción de las figuras de dinamizador, atendiendo a que la titulación requerida es la misma, se opta por reconocer las funciones que pudieran llevar a cabo, partiendo de que la persona que ostente la jefatura del servicio procederá a la distribución de las tareas que se requieran.

De conformidad con el manual de valoración aprobado por la mesa general de negociación y posteriormente por acuerdo de Pleno de 11 de noviembre de 2025 no se



establecen puntuaciones por trabajo con menores en ningún puesto.

En relación con el horario, se procederá a aplicar el solicitado por su departamento, consistente en jornada partida. Asimismo, teniendo en cuenta la limitación legal de la jornada semanal, cuando el puesto sea cubierto se abonarán las horas realizadas como consecuencia de actos desarrollados fuera de la jornada establecida.

QUINTO. En relación a la figura del Psicólogo/a, han de hacerse las siguientes apreciaciones:

-En primer lugar, el puesto de psicólogo del centro de juventud tiene reconocido un horario flexible, siendo el inicialmente puesto susceptible de variación por las necesidades que surjan en el departamento, siempre considerando la limitación de jornada legalmente establecida.

-Por lo que se refiere al cambio en la responsabilidad general contenida en su ficha, se procede a su modificación.

SEXTO. Por lo que se refiere a la valoración del mando, se le informa que el personal referido depende jerárquicamente de la Jefatura de Sección de Servicios Sociales, con independencia de la colaboración existente entre departamentos.

Por tanto, se considera adecuada la puntuación asignada.

En relación con la fatiga intelectual alegada, se le informa que de conformidad con el manual de valoración se ha asignado 125 puntos, por importante fatiga intelectual, siendo de aplicación a puestos profesionales de informes, coordinación o mando cuya misión habitual es dar solución a problemas complejos.

Por todo lo anterior se considera adecuada la puntuación asignada.

En relación con la reclamación por la penosidad ambiental y psicológica, se procede a la revisión de esta y se aplica puntuación de 75 puntos.

En relación con la reclamación por la puntuación por asistencia a eventos programados, se procede a la revisión de su valoración y se procede a la modificación asignando 50 puntos por horario flexible.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por este mismo órgano el 11 de noviembre de 2025, según lo preceptuado en el artículo 22.2 I) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Vista la propuesta de resolución PR/2025/9878, de 17 de diciembre de 2025.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de trece votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente), del Grupo Municipal Vox (dos) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), con la



abstención de los integrantes del Grupo Municipal Socialista (ocho), ACUERDA:

PRIMERO. Proceder a la reconfiguración del organigrama de la Sección de Juventud suponiendo una mejora en la identificación de las relaciones de dependencia orgánica.

SEGUNDO. Estimar la alegación relativa a la puntuación del puesto de monitor de prensa., procediéndose a su rectificación en la puntuación FATIGA INTELECTUAL, puntos asignados 100, dando un total de puntuación de 925 que se rectifica en todo el texto de RPT.

TERCERO. Proceder a la modificación en la ficha 1302:

- De:Responsabilidad general: "Realizar tareas de coordinación, organización e implementación del Plan Municipal de Antidrogas".

- A:Responsabilidad general: "Realizar tareas de diseño, coordinación, organización e implementación del Plan Local de prevención de adicciones y programas de salud para jóvenes".

CUARTO. Proceder a la aplicación de las siguientes modificaciones en relación a la valoración:

-Proceder a la modificación de la puntuación del puesto1301 Jefa de Sección, asignando 75 puntos en el factor PENOSIDAD AMBIENTAL, PSICOLÓGICA.

-Proceder a la modificación de la puntuación del puesto 1301 Jefa de Sección Juventud, asignando una puntuación de 50 puntos en CARACTERÍSTICAS DE LA JORNADA.

QUINTO. Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por los motivos anteriormente expuestos.

SEXTO. Notificar el acuerdo a la interesada.

10. PROPUESTA DICTAMINADA PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR J.L.A.R. CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA R.P.T.

Se da cuenta de la propuesta de la Jefa de Recursos Humanos Accidental, de fecha 12 de diciembre de 2025, que a continuación se transcribe literalmente:

"INFORME que emite la Jefa de Recursos Humanos Acctal. ante el recurso de reposición presentado por D. JOSÉ LUIS ARIAS RAMÍREZ, con número de registro 2025-ERE-13776, de fecha 21 de noviembre de 2025.

Antecedentes:

Desde el mes de abril de 2024 se ha procedido a trabajar en la elaboración de una



nueva Relación de Puestos de Trabajo, una vez finalizadas las negociaciones en la Mesa General de Negociación, tras su voto favorable con fecha 10 de octubre de 2025. suponiendo su aprobación con el voto favorable de todas las secciones sindicales del texto de Rpt presentado ante la misma, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 34 y 37.- c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, así mismo también ha sido llevado a la Mesa General de Negociación de fecha 16 de octubre la propuesta salarial de modificación de los complementos para los puestos de Habilitados, manifestando su conformidad a la misma las distintas secciones sindicales.

Por tanto, supone la existencia de un documento y un sistema de valoración único para los funcionarios de este ayuntamiento, atendiendo a las características de cada puesto.

Según recoge el artículo 74 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en su artículo 23, determina que la RPT es el instrumento técnico a través del cual las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de los servicios; comprenden, conjunta o separadamente, la totalidad de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario, al personal laboral y al personal eventual, así como aquellos puestos que deben ser ocupados por el personal directivo profesional; son públicas y contienen, al menos, los datos previstos en su apartado 3.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en su artículo 90.2 prevé que las Entidades Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, y que corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las RPT, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación.

Añade el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL- que las RPT tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, y se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

La aprobación de la RPT y consecuentemente de sus modificaciones corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En este punto cabe aclarar que la doctrina del Tribunal Supremo, a partir de la sentencia de 5 febrero de 2014 (rec. núm. 2986/2012), supone que la RPT «no es un acto



ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella». Tras su argumentación, indica que la RPT es un acto administrativo, y no una disposición general.

Esta postura de la jurisprudencia justifica que el procedimiento no exija, para la aprobación de las RPTs, la previa información pública, porque el procedimiento debe ser el de los actos administrativos, con las especialidades propias que recoja la ley, como la negociación colectiva y la publicación.

Por tanto, no sería exigible ni el plazo de exposición pública de 15 días previsto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, para la aprobación del presupuesto o su modificación, al que se remite el apartado 3 del art. 126 del TRRL, ni el plazo de treinta días de información pública y audiencia a los ciudadanos para presentación de reclamaciones y sugerencias, regulado en el art. 49 b) de la LBRL.

Tampoco es exigible el trámite de audiencia a los interesados previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, dada la naturaleza de la RPT de instrumento de carácter técnico dirigido a la racionalización de las estructuras administrativas, criterio compartido por el TSJ de Andalucía en sus sentencias de 24 de mayo de 2000 y 5 de mayo de 2008, rec. 661/2006, siendo suficiente la audiencia a las organizaciones sindicales en el periodo de negociación.

Habiendo sido aprobado el texto de la RPT por acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2025, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha de 17 de noviembre de 2025.

Con fecha 21 de noviembre de 2025 y nº de registro 2025-E-RE-13776 se presenta por D. JOSÉ LUIS ARIAS RAMÍREZ, recurso de reposición ante acuerdo de aprobación de relación de puestos de trabajo y estructura orgánica de 11 de noviembre de 2025, argumentando lo siguiente:

1.Vicio de Nulidad por incoherencia y error material en la descripción del puesto entre las fichas y el organigrama.

Pone de manifiesto la existencia de errores en las fichas, suponiendo una contradicción entre lo que figura en las fichas y el organigrama.

2.Vulneración del principio de eficacia y jerarquía por infradotación.

Considerando que la determinación del personal como dependiente de otra sección supone una imposibilidad del cumplimiento de funciones.

Llegando a afirmar la existencia de una conducta de acoso laboral por la existencia de una redistribución orgánica de efectivos, e incluso afirmando la generación de una situación de trabajo hostil e insostenible, que provoca según su escrito una situación de vicio de la organización y un desvío de poder.

3.Incorrecta valoración del puesto y vulneración del principio de igualdad retributiva.



Afirma que la valoración retributiva del puesto resulta inferior a la que corresponde por su naturaleza A2, en comparación con otros técnicos de igual grupo y subgrupo.

Afirma que su valoración resulta inferior a la de puestos homólogos del mismo cuerpo en el Ayuntamiento e incluso dentro del mismo Servicio, lo que constituye una desigualdad retributiva injustificada. Considerando que en el factor “K” “régimen de dedicación especial e incompatibilidad han de tener todos los jefes de sección la misma puntuación. al menos 125 puntos.

Por otro lado, alega que la puntuación en el factor “D” responsabilidad por mando debería subirse a 150 puntos dado el volumen de personal a su cargo.

En relación con el factor “B” otros estudios de especialización, con una puntuación actual de 300 considera debería subirse a 350 o 400 por la ofimática avanzada o cursos de formación o especialización se debería subir dicha puntuación

Así solicita:

-La anulación y modificación de la valoración del puesto y descripción del puesto de Jefe de sección mantenimiento y equipación, para ajustarse a la legalidad y realidad funcional.

-Se corrija el organigrama de la sección subsanando los errores materiales, dotado a la sección de mantenimiento y equipación del taller de carpintería, taller de pintura y señalización vial y el oficial de fontanería como personal a su cargo reflejándolo en el organigrama y haciéndolo coincidir con las fichas ya aprobadas.

-Se reasigne el personal del taller de carpintería, pintura y señalización vial y el oficial de fontanería al jefe de sección de mantenimiento y equipación de edificios municipales para garantizar el correcto ejercicio de las funciones de mando, conforme a los principios de eficacia y jerarquía, para el efectivo cumplimiento de las funciones encomendadas.

-Se revise la valoración del puesto para eliminar la desigualdad retributiva con puestos homólogos del Grupo A2. (Jefes de Sección del mismo servicio).

CONSIDERACIONES:

A la vista de las manifestaciones expuestas en el escrito referenciado anteriormente, cabe hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA. En relación con la discrepancia entre el organigrama y las fichas se ha procedido a revisar el texto y detectados los errores materiales se procede a su subsanación. Considerando como correcta la estructura del organigrama del servicio de mantenimiento, instalaciones, obras y servicios, procediéndose a la corrección de las fichas afectadas.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a la vulneración del principio de eficacia y jerarquía por infradotación.



En lo que se refiere a sus propuestas en cuanto a la dotación de personal del servicio se considera que dicha estructura corresponde a la facultad de autoorganización de esta administración y a su capacidad económica en la gestión de sus recursos.

No habiéndose producido una disminución en la dotación de efectivos sino una redistribución de estos.

Todo ello de acuerdo con el artículo 53, principios éticos de funcionario del Real decreto 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del estatuto básico del Empleado público, determina que:

“Los funcionarios. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

Así mismo el artículo 69 de dicho texto recoge que la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos

Entendiéndose que la duplicidad de personal solicitada atenta contra los principios anteriormente reseñados.

Debiéndose indicar que existe una clara distinción entre dependencia orgánica, que se refiere a la jerarquía y a la estructura de una organización, mientras que la dependencia funcional se relaciona con las órdenes y funciones que se deben ejecutar.

Por lo que ha de prevalecer en el ámbito de esta administración la eficiencia de los medios, considerando que la coordinación de los trabajos a través de la dependencia orgánica al Jefe de sección Instalaciones no supone en ningún caso la imposibilidad del ejercicio de las funciones del alegante.

Se hace necesario, por el contenido y tono del escrito, informar al interesado que la desviación de poder supone “un vicio del acto administrativo donde una autoridad pública utiliza sus competencias legales para fines distintos a los previstos por la ley, es decir, persigue intereses personales, políticos o particulares en lugar del interés general, aunque el acto parezca formalmente correcto”, lo que por supuesto no es cuestionable en la aprobación del documento de la RPT de este Ayuntamiento.

TERCERO. En relación con la revisión de los factores:

Ante la desigualdad retributiva aludida por supuesto de A2.

Se hace necesario indicarle que el complemento específico es una parte de la retribución de los funcionarios que se otorga para compensar las características particulares de un puesto de trabajo, como su dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.



El complemento específico se diferencia del complemento de destino, que se relaciona con el nivel dentro del grupo o categoría del funcionario, y del sueldo base. Este complemento busca retribuir condiciones especiales que no se dan en todos los puestos. Puede variar significativamente entre diferentes puestos, incluso dentro de un mismo grupo o categoría

Atendiendo a lo anterior:

En relación con la valoración asignada en el factor “K” factor “K” “RÉGIMEN DE DEDICACIÓN ESPECIAL E INCOMPATIBILIDAD”, se considera adecuada la puntuación asignada.

En relación con la valoración asignada en el factor “D” RESPONSABILIDAD POR MANDO, se ha procedido a su revisión considerando necesaria la aplicación de 150 puntos.

En relación con la valoración asignada en el factor “B” OTROS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN, se considera adecuada la puntuación asignada.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.D. 2568/1986 de 26 de noviembre)

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por este mismo órgano el 11 de noviembre de 2025, según lo preceptuado en el artículo 22.2 I) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/9781, de 15 de diciembre de 2025.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de trece votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente), del Grupo Municipal Vox (dos) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), con la abstención de los integrantes del Grupo Municipal Socialista (ocho), **ACUERDA:**

PRIMERO. Proceder a la rectificación de los errores materiales siguientes:

a. La ficha 0716 “Encargado/a Brigada Polivalente y Limpieza”, cambiando el Superior Jerárquico “JEFE SECCIÓN OBRAS/MANTENIMIENTO Y EQUIPACIÓN” por “JEFE SECCIÓN INFRAESTRUCTURAS” (pág 148).

b. La ficha 0717, “Encargado/a apoyo Brigada Servicios Municipales” cambiando el superior Jerárquico “JEFE SECCIÓN OBRAS/MANTENIMIENTO Y EQUIPACIÓN” por “JEFE SECCIÓN INFRAESTRUCTURAS” (pág 150).

c. La ficha 0718, “Encargado/a Pintura” cambiando el superior Jerárquico “JEFE SECCIÓN MANTENIMIENTO Y EQUIPACIÓN” por “JEFE SECCIÓN INFRAESTRUCTURAS” (pág 152).



d. La ficha 0722, “Encargado/a Mantenimiento y Equipamiento” cambiando el superior Jerárquico “JEFE SECCIÓN INFRAESTRUCTURAS/JEFE SECCIÓN MANTENIMIENTO Y EQUIPACIÓN” por “JEFE SECCIÓN MANTENIMIENTO Y EQUIPACIÓN” (pág. 159).

e. La ficha 0723 “Oficial conductor Brigada”, cambiando el Superior Jerárquico de “ENCARGADO PARQUE MÓVIL” por “ENCARGADO BRIGADA POLIVALENTE” (pág. 161).

f. La ficha 0726 “Ayudante Brigada Polivalente”, cambiando el superior Jerárquico de “ENCARGADO OBRAS/MANTENIMIENTO Y EQUIPACIÓN” por “ENCARGADO BRIGADA POLIVALENTE” (pág. 165).

g. La ficha 0729 “ENCARGADO/A TALLER CARPINTERÍA” cambiando el Superior Jerárquico de “JEFE SECCIÓN MANTENIMIENTO Y EQUIPACIÓN” por “JEFE SECCIÓN INFRAESTRUCTURAS” (pág. 170).

h. La ficha 0732 “ENCARGADO/A ALMACÉN” cambiando el Superior Jerárquico de “JEFE SECCIÓN INSTALACIONES” por “JEFE SECCIÓN INFRAESTRUCTURAS” (pág. 176).

i. La ficha 0733 “ENCARGADO/A TALLER MECÁNICO” cambiando el Superior Jerárquico de “JEFE SECCIÓN INSTALACIONES” por “JEFE SECCIÓN INFRAESTRUCTURAS” (pág. 178).

j. La ficha 0742 “Oficial Obras/Mantenimiento Urbano” cambiando el Superior Jerárquico “ENCARGADO OBRAS” por “ENCARGADO OBRA CIVIL” (pág. 190).

k. La ficha 0749 “Oficial fontanería”, cambiando el Superior Jerárquico de “ENCARGADO OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO” por “ENCARGADO OBRA CIVIL” (pág. 197).

SEGUNDO. Proceder a la rectificación de la valoración de la ficha del puesto 708, en el factor D, RESPONSABILIDAD POR MANDO otorgándole una puntuación de 150 puntos.

TERCERO. Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por los motivos anteriormente expuestos.

CUARTO. Notificar el Acuerdo al interesado.

11. PROPUESTA DICTAMINADA PARA LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES CONTENIDOS EN EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA R.P.T.

Se da cuenta de la propuesta de la Jefa de Recursos Humanos Accidental, de fecha 17 de diciembre de 2025, que a continuación se transcribe literalmente:

“INFORME SOBRE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES Y ACEPTACIÓN ALEGACIONES EN DOCUMENTACIÓN RPT, APROBADA POR ACUERDO PLENO 11 DE



NOVIEMBRE DE 2025.

1. En el Pleno extraordinario de fecha 11 de noviembre de 2025 se acordó:

PRIMERO. Aprobar la documentación relativa a la Relación de Puestos de Trabajo, que consta de los siguientes documentos:

- a. Anexo I. fichas de los puestos de trabajo.
- b. Anexo II. Relación de puestos de trabajo.
- c. Anexo III.
 - i. Asignación puntos por factor.
 - ii. Valoración puestos de trabajo.
 - iii. Clasificación y catálogo puestos de trabajo.
- d. Anexo IV.
 - i. Manual de valoración.
- e. Anexo V. i. Organigramas.

SEGUNDO. Aprobar la modificación, en los términos contenidos en la propuesta obrante en el expediente, respecto a los puestos de Funcionarios de habilitación de carácter nacional de este Ayuntamiento.

TERCERO. Otorgar efectos retroactivos de 1 de Enero de 2025.

CUARTO. Proceder a la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

II. Con ocasión de los recursos de reposición presentados, dentro del plazo legalmente previsto, que han sido los siguientes:

- 2025-E-RE-13776, J.L. A.R (Fecha 21/11/2025).
- 2025-E-RE-14767, I.F.C (Fecha 11/12/2025).
- 2025-E-RE-14299, J.S.V. (Fecha 02/12/2025).
- 2025-E-RE-14313, P.G.R. (Fecha 02/12/2025).
- 2025-E-RE-14415, J.M.R.M. (Fecha 04/12/2025).
- 2025-E-RE-14457, N.V.M. (Fecha 05/12/2025).
- 2025-E-RE-14481, M.J.M.C. (Fecha 05/12/2025).
- 2025-E-RE-14516, I.LL.G. (Fecha 8/12/2025).
- 2025-E-RE-14853, A.E.A.A (Fecha 15/12/2025).

Se procede a informar dichos recursos, aceptando las alegaciones pertinentes, y se efectúa revisión de la documentación aprobada, constatándose en algunos casos la existencia de errores materiales, lo que supone modificaciones en la documentación integrante de la Relación de puestos de trabajo y estructura organizativa.

Asimismo teniendo la regulación de los errores materiales contenida en el artículo 109.2 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que señala:

“1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación



no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Se ha procedido a efectuar las modificaciones que sean pertinentes con el fin de solventar dichos errores.

Visto que el Pleno es el órgano competente para proceder a las rectificaciones procedentes de la aceptación de las alegaciones contenidas en los recursos, así como las que proceden de las correcciones de los errores materiales en el texto aprobado en acuerdo de Pleno de fecha 11 de noviembre de 2025, según lo preceptuado en el artículo 22.2 I) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/9883, de 17 de diciembre de 2025.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de trece votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente), del Grupo Municipal Vox (dos) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), con la abstención de los integrantes del Grupo Municipal Socialista (ocho), **ACUERDA:**

PRIMERO. Rectificar los siguientes errores contenidos en el acuerdo de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo:

- A petición de la Tesorera, se elimina la ficha 0410 “Administrativo Recaudación B” (pág. 75).

- Corregir el índice, tachando la ficha 0410.

- Corregir la relación de puestos de trabajo, tachando la ficha 0410 (pág. 353).

- Corregir la valoración de puestos, tachando la ficha 0410 (pág. 393).

- Corregir la clasificación de puestos de trabajo, tachando la ficha 0410 (pág. 407).

- Corregir en la relación de puestos de trabajo el nivel de la ficha 0706 “Adjunto Jefe/a Servicio Mantenimiento, Instalaciones, Obras y Servicios”, subiéndolo al 27 (pág. 357).

- Corregir en la clasificación de puestos de trabajo la ficha 0706 “Adjunto Jefe/a Servicio Mantenimiento, Instalaciones, Obras y Servicios”, subiendo el nivel al 27 (pág. 409).

- Corregir en la relación de puestos de trabajo el nivel de la ficha 0710 “Adjunto Jefe/a Servicio Licencias y Planeamiento”, subiéndolo al 27 (pág. 358).

- Corregir en la clasificación de puestos de trabajo la ficha 0710 “Adjunto Jefe/a



Servicio Licencias y Planeamiento”, subiéndolo al 27 (pág. 409).

- Corregir en la relación de puestos de trabajo el número de Oficiales de Policía, subiéndolo de 12 a 13 (pág. 373).

- Corregir el organigrama de Tesorería para dejar solo un administrativo en Recaudación, ya que se ha anulado la ficha 0410 (pág. 445).

- Corregir la ficha 0709 “Técnico Adjunto Instalaciones/Mantenimiento”, que venía al revés: 16 titulares y 2 subordinados (pág. 137).

- Corregir la ficha 0710 “Adjunto Jefe/a Servicio Licencias y Planeamiento”, cambiando el Superior Jerárquico de “JEFE SERVICIO URBANISMO” por “JEFE SERVICIO LICENCIAS Y PLANEAMIENTO” (pág. 138).

- Corregir la ficha 0711 “Jefe/a Sección Planeamiento, Licencias y Disciplina Urbanística”, que tenía por error el número 0709. Además, se corrige el número de subordinados, pasando de 4 a 2. (pág. 140).

- Corregir la ficha 0744 “Aux. Administrativo Planeamiento, Licencia y Disciplina Urbanística”, añadiendo al Superior Jerárquico “JEFE SERVICIO PLAN, LIC Y DISC. URB.” el “JEFE SERVICIO PLAN, LIC Y DISC. URB Y ADJUNTO Y JEFE DE SECCIÓN DE PLANEAMIENTO, LICENCIA Y DISC. URBANÍSTICA”, quedando los dos. Se elimina la función 8 por estar repetida (pág. 192).

- Corregir la ficha 0745 “Auxiliar Advo. Mantenimiento, Instalaciones, Obras y Servicios”, añadiendo al Superior Jerárquico “JEFE SERVICIO MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS” la coletilla “Y JEFES DE SECCIÓN”, y se elimina la función 8 por estar repetida (pág. 193).

- Corregir la ficha 1507 “Administrativo Contratación”, eliminando lo que aparecía relativo a Patrimonio (pág. 329).

- Corregir el organigrama del Servicio de Mantenimiento, Instalaciones, Obras y Servicios para poner nivel 27 al Adjunto Mantenimiento, Instalaciones, Obras y Servicios (pág. 448 a).

- Corregir en la tabla del factor “F”, fatiga intelectual, el orden de los niveles porque se repetía el F2 (pág. 430).

- Corregir la ficha 0737 “Delineante”. Se elimina la tarea 9 y se corrige la tarea 7, cambiando “Auxiliar al Técnico en el replanteo o revisar el replanteo de obras” por “Auxiliar al Técnico en el replanteo de obras” (pág. 185).

- Corregir la ficha 0716 “Encargado/a Brigada Polivalente y Limpieza”, cambiando el Superior Jerárquico “JEFE SECCIÓN OBRAS/MANTENIMIENTO Y EQUIPACIÓN” por “JEFE SECCIÓN INFRAESTRUCTURAS” (pág 148).

- Corregir la ficha 0717 “Encargado/a apoyo Brigada Servicios Municipales”,



cambiando el superior Jerárquico “JEFE SECCIÓN OBRAS/MANTENIMIENTO Y EQUIPACIÓN” por “JEFE SECCIÓN INFRAESTRUCTURAS” (pág 150).

- Corregir la ficha 0718 “Encargado/a Pintura”, cambiando el superior Jerárquico “JEFE SECCIÓN MANTENIMIENTO Y EQUIPACIÓN” por “JEFE SECCIÓN INFRAESTRUCTURAS” (pág 152).

- Corregir la ficha 0722 “Encargado/a Mantenimiento y Equipamiento”, cambiando el superior Jerárquico “JEFE SECCIÓN INFRAESTRUCTURAS/JEFE SECCIÓN MANTENIMIENTO Y EQUIPACIÓN” por “JEFE SECCIÓN MANTENIMIENTO Y EQUIPACIÓN” (pág 159).

- Corregir la ficha 0723 “Oficial conductor Brigada”, cambiando el Superior Jerárquico de “ENCARGADO PARQUE MÓVIL” por “ENCARGADO BRIGADA POLIVALENTE” (pág. 161).

- Corregir la ficha 0726 “Ayudante Brigada Polivalente”, cambiando el superior Jerárquico de “ENCARGADO OBRAS/MANTENIMIENTO Y EQUIPACIÓN” por “ENCARGADO BRIGADA POLIVALENTE” (pág. 165).

- Corregir la ficha 0729 “ENCARGADO/A TALLER CARPINTERÍA”, cambiando el Superior Jerárquico de “JEFE SECCIÓN MANTENIMIENTO Y EQUIPACIÓN” por “JEFE SECCIÓN INFRAESTRUCTURAS” (pág. 170).

- Corregir la ficha 0732 “ENCARGADO/A ALMACEN”, cambiando el Superior Jerárquico de “JEFE SECCIÓN INSTALACIONES” por “JEFE SECCIÓN INFRAESTRUCTURAS” (pág. 176).

- Corregir la ficha 0733 “ENCARGADO/A TALLER MECÁNICO”, cambiando el Superior Jerárquico de “JEFE SECCIÓN INSTALACIONES” por “JEFE SECCIÓN INFRAESTRUCTURAS” (pág. 178).

- Corregir la ficha 0742 “Oficial Obras/Mantenimiento Urbano”, cambiando el Superior Jerárquico “ENCARGADO OBRAS” por “ENCARGADO OBRA CIVIL” (pág. 190).

- Corregir la ficha 0749 “Oficial fontanería”, cambiando el Superior Jerárquico de “ENCARGADO OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO” por “ENCARGADO OBRA CIVIL” (pág. 197).

- Corregir la ficha 0756 “Encargado/a Estación Autobuses”, cambiando el Superior Jerárquico de “CONCEJALÍA” por “CONCEJALÍA URBANISMO” (pág. 204).

- Corregir el ORGANIGRAMA ÁREA JURÍDICA, a fin de establecer la correcta dependencia jerárquica del puesto del Responsable del Observatorio Sociológico.

- Corregir el ORGANIGRAMA de SERVICIO DE MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS, cambiando el número de ayudantes de la Brigada, ya que pone 6 y tiene que poner 16 (pág. 448 a).



- En el ORGANIGRAMA DEL SERVICIO DE LICENCIAS Y PLANEAMIENTO, corregir donde ponía PLANEAMIENTO (pág. 448 b).
- En la clasificación y catalogo de puestos de trabajo corregir:
 - Cod. 708, puntuación pasa de 1375 a 1425 (pág. 409).
- En la Valoración de Puestos de trabajo corregir:
 - Cod. 708, puntuación pasa de 1375 a 1425 (pág. 396).
- En la Asignación puntos por factor corregir:
 - Cod. 708, puntuación pasa de 1375 a 1425 (pág. 380).
- En la Relación de Puestos de Trabajo corregir:
 - Cod. 708, puntuación pasa de 1375 a 1425 (pág. 358).
- Corregir en la ficha 0738 "Inspector Licencias Urbanísticas (Encargado Obras)" las responsabilidades generales, quedando "RESPONSABILIZARSE DE LA INSPECCIÓN Y LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS LICENCIAS SOLICITADAS".
- Corregir la ficha 1037 "Ordenanza horario especial Juventud" y eliminar el requisito de la necesidad de carné de conducir(pág. 304).
- Corregir en la valoración de puestos de trabajo, en la ficha código 1306 "Monitor de Servicios Sociales", el Grupo, que cambia de "C1" a C2" (pág. 403).
- Corregir en asignación puntos por factor la ficha código 1305 "Monitor Prensa", subiendo los puntos de "900" A "925" (pág. 388).
- Corregir en la relación de puestos de trabajo la ficha código 1305 "Monitor Prensa", subiendo los puntos de "900" A "925" (pág. 370).
- Corregir en clasificación y catálogo puestos de trabajo la ficha código 1305 "Monitor de Prensa", subiendo los puntos de"900" a "925" (pág. 414).
- Corregir en valoración puestos de trabajo la ficha código 1305 "Monitor de Prensa", subiendo los puntos de "900" A "925" (pág. 402).
- Corregir la ficha 1302 "Psicólogo/a Tec. Salud y Drogas", cambiando las responsabilidades generales de "REALIZAR TAREAS DE COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DROGAS" por "REALIZAR TAREAS DE DISEÑO, COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LOCAL DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y PROGRAMAS DE SALUD PARA JÓVENES" (pág. 298).
- Corregir en asignación puntos por factor la ficha código 1301 "Jefe/a Sección Juventud", subiendo los puntos de"1300" A "1425" (pág. 388).
- Corregir en relación puestos de trabajo la ficha código 1301 "Jefe/a Sección Juventud", subiendo los puntos de"1300" A "1425" (pág. 370).



- Corregir en clasificación y catálogo puestos de trabajo la ficha código 1301 “Jefe/a Sección Juventud”, subiendo los puntos de “1300” a “1425” (pág. 414).

- Corregir en valoración puestos de trabajo la ficha código 1301 “Jefe/a Sección Juventud”, subiendo los puntos de “1300” a “1425” (pág. 402).

- Proceder a la rectificación visual de ORGANIGRAMA SECCIÓN JUVENTUD, con el fin de identificar mejor las dependencias jerárquicas.

- Proceder a la rectificación visual de ORGANIGRAMA DEL SERVICIO DE LICENCIAS Y PLANEAMIENTO, con el fin de identificar mejor las dependencias jerárquicas.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo a los interesados.

B) PARTE NO RESOLUTIVA

12. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

El Pleno queda enterado de este asunto.

C) CUESTIONES DE URGENCIA

No se formuló ninguna cuestión de urgencia.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

Se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Señor Manchón, tiene la palabra.”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Gracias, señor Presidente. La verdad es que es curioso. Se ha adelantado la fecha por el tema navideño, se ha adelantado la fecha del Pleno, pero también es curioso la nula proposición del equipo gobierno o la aportación del equipo de gobierno a este Pleno, porque si no vienen las resoluciones, es que no sé si quiera si hubiesen convocado o hubiese sido un Pleno para que hiciésemos ruegos y preguntas. Sí voy a aprovechar, va a ser muy breve, tampoco quiero extenderme porque creo que viene un nuevo año, el 2026, en el que los grupos municipales que estamos en la oposición haremos propuestas, fiscalizaremos el trabajo del equipo de gobierno y traeremos pues mociones y quejas ciudadanas, pero sí no quiero dejar pasar al menos un par de ellas.



Un correo que hemos recibido además todos los grupos de la oposición de un vecino, no voy a citar su nombre, pero que sí que solicita que se cumpla la ordenanza de terrazas porque hace creo que constantes quejas a través de los medios oficiales y no se le da respuesta, siempre hablando en nombre de esta persona. Creo que es de recibo, señor Alcalde, que trabajemos para dar respuesta a lo bueno y a lo malo. La verdad es que yo, como concejal delegado y responsable que he sido en la pasada legislatura, sé que hay mucha ciudadanía que puede estar... pues como ha ocurrido con el punto de la RPT, que puede haber personas que no estén del todo conformes con lo que aprobamos o con lo que proponemos, pero tenemos que escuchar a todos tanto los halagos como las críticas y creo que las quejas de esta persona pues no deben caer en saco roto. Al menos que le sea contestada sus solicitudes y sus demandas, ya digo, por muy incómodas que pueda ser o por muy repetitivas en el tiempo que puedan ser, si esta persona considera que no se está cumpliendo con lo que pide, con lo que solicita.

Ese es uno de los puntos y el siguiente tiene que ver o tiene relación con medio ambiente. Ya hablé de manera rápida, fugaz con la concejala delegada. Bien, señor Alcalde, a ver, cuando yo vi en campaña electoral su promesa de plantar diez mil árboles en Puertollano yo sabía dónde iba eso, o sea, eso era una promesa electoral que, bueno, que era más un titular que pretendía, pues bueno, ganar votos que no un hecho que fuese una realidad, porque, en principio, conociendo el número de árboles que hay en la ciudad de Puertollano, pues su propuesta electoral era bastante exagerada. Pero es que, viendo algunas acciones que se están realizando durante la legislatura, pues yo no sé si los árboles que se han plantado y que tienen que tener un cuidado y un periodo importante de tiempo, de años, para que sean árboles contundentes que nos den sombra o que limpien la atmósfera, en relación con los que se han talado, que eran árboles de porte, o lo que se está eliminando, que son árboles de porte, pues yo creo que le va a salir prácticamente al debo o prácticamente fifty-fifty en este sentido.

Le pregunté a la señora concejala sobre el tratamiento, la tala, porque lo que se ha hecho no es una poda siquiera. Cuando se deja prácticamente el tocón, no es una poda, sino que es una tala. En la avenida de Andalucía, justo enfrente del Instituto Galileo Galilei y en la calle Oviedo, bueno, en una parte que es la parte posterior de la calle Oviedo, donde, bueno, una serie de arbustos, de árboles se han dejado en un estado, pues bueno, que prácticamente se ha eliminado. No sé si es que la idea es eliminarlos en sí, pero yo creo que tiene que haber un plan y confío en que todo esto se realice mediante un plan ya con su consensuado, estudiado y planificado, pero la verdad es que el resultado ha sido dejarlo, ya le digo, prácticamente a una cuarta del suelo, cuando estábamos hablando de elementos que tenían varios metros de altura. Entonces, bueno, no sé si esto es parte del proyecto de los 10.000 árboles del Partido Popular, pero sí que lo que le pediríamos es que se intensifique el cuidado de las zonas verdes y del mantenimiento de las zonas verdes en la ciudad, porque es verdad que, bueno, pues cuesta, que hay zonas que se pueden ir de madre, que pueden crecer de forma más salvaje, pero el dejarlo como un erial pues tampoco creo que sea la solución.

Y simplemente estos son los dos ruegos que traigo aquí al Pleno de hoy, al Pleno exprés del día de hoy. Y aprovecho también pues para en estas fechas desearles a todos los vecinos y vecinas de la ciudad de Puertollano que tengan unas felices fiestas, que tengamos un próspero año 2026, que la ciudad de Puertollano tenga un magnífico año, que



mejoremos lo que ya dejamos atrás y que todos los presentes aquí pues tengan una felices fiestas en compañía de sus familiares y amigos. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Manchón. ¿Señor Canal?”

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): “Gracias, señor Presidente. Yo brevemente le traslado dos ruegos, que estamos ya en Navidad y hoy no es día de repartir caña.

Me decía una señora el otro día o comentaba un poco la posibilidad de que se pudiera aumentar la iluminación en la parte de la zona final de Alejandro Prieto, cuando queda la explanada de entrada al edificio Tauro, porque parece ser que cuando hay que hacer uso de la farmacia que hay allí cuando están funciones de guardia y se pierde la luz que aportan los establecimientos hosteleros cuando están funcionando, pues es un poco baja la intensidad lumínica que hay.

Y otra petición que me pedían que trasladara, que la verdad es que no se me había ocurrido, pero me uno cuando me la dijeron, es si se podría poner en marcha a medio-corto plazo alguna medida para favorecer un poco a los gatos callejeros, no solo aunque se hacen las campañas que se hacen tratando de esterilizarlos, pues lógicamente las colonias son bastante numerosas, pues como se hacen otros pueblos de nuestro entorno, construyendo algunos refugios que puedan estar diseminados pues en algunos puntos de la ciudad, como, por ejemplo, en Viso del Marqués, que los hay.

Simplemente esos dos ruegos, ya le digo, traslados por dos personas. Y me permite la licencia, como estamos en el Pleno navideño, pues al igual que el señor Manchón, poder utilizar un minuto para desear feliz Navidad a todos los vecinos de Puertollano, que el 2026 traiga lo mejor. Yo siempre lo primero, ya saben que eso yo soy un clásico, siempre pido salud, que lo demás, teniendo salud, se puede buscar. Y, bueno, pues a quienes aquellos que esta Navidad se encuentren un poco solos o que noten alguna ausencia reciente en el corazón, que piensen, como hay que pensar, que en la Navidad no solo se ve el brillo en los ojos de los que te acompañan, sino también en tu corazón cuando enciendes un poco la llama por aquellos que se han tenido que ir. Así que mis mejores deseos para esta Navidad. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muy bien, muchas gracias. ¿Señora Mora?”

D^a. MARÍA ESTHER MORA MENESES (PSOE): “Muchas gracias, señor Presidente. Tengo que decirle, señor Canal, que sus palabras, y lo estábamos comentando, son muy bonitas, así que muchas gracias por esa felicitación navideña.

Es cierto que es una época de mensajes amables. Hoy además la suerte les va a sonreír a algunos, pero la realidad no se detiene y los problemas no se detienen por ser diciembre y traemos a este Pleno un problema que lleva meses instalado en una parte de la ciudadanía de un barrio de esta ciudad. Es el problema de las ratas. Varios vecinos, algunos vecinos se han puesto en contacto utilizando el canal del Grupo Municipal Socialista, un canal tan válido como cualquier otro, para denunciar una situación que ya es insostenible porque es la primera vez, insisto, ellos lo dicen así, que están viendo el barrio en la situación en la que está. Y fueron ellos los primeros, por poner en antecedentes, los que denunciaron públicamente, hicieron público este problema en el mes de julio, concretamente el día 9



hicieron público este problema. Y el Grupo Municipal Socialista posteriormente, a finales de agosto, también lo hizo público este problema y lo que recibimos fue un comunicado del Partido Popular diciendo que era alarmismo. Se minimizó el problema y se ignoró.

¿Consecuencias? Pues que después de seis meses, y así nos muestran en una fotografías que nos envían, con los hechos en la mesa, están entrando en las casas, están en los parques y ya es un problema que hasta ellos con sus propios medios las tienen que matar. Aquí les muestro, y quiero pedirle al secretario que conste en acta, estas fotografías que nos envían porque están entrando en las casas. Como digo, con los hechos en la mesa se demuestra que este problema no era alarmismo, lo que era y es una realidad que se ha convertido en una plaga. Es cierto, y hay que reconocer, que las ratas forman parte del ecosistema urbano y que cuando se encuentran en el subsuelo haciendo lo que hagan las ratas no es un problema porque están en todas las ciudades, pero cuando hay una proliferación tan acusada, se convierte en una plaga y ya es un problema para los vecinos y vecinas, que lo que quieren es vivir tranquilos en sus casas, lo que quieren es poder pasear tranquilos por su barrio, en concreto el PAU I y PAU II, pero que incluso hace dos semanas, hace cerca de dos semanas, tres, en el Parque de La Havana pues es que pasaba una del tamaño de un gato y así lo decían estos propios vecinos, que consideran y lo que quieren son respuestas.

Por eso yo le traigo una batería de preguntas para que conteste, señor Alcalde:

- Si va a reconocer que actualmente existe un problema de proliferación de ratas en el PAU I y PAU II, sí o no.

- Si va a reconocer que después de seis meses, después de estas primeras denuncias vecinales públicas la situación no solo no se ha solucionado, sino que ha empeorado.

- En relación a las actuaciones que haya realizado el Ayuntamiento, le pregunto: ¿qué actuaciones concretas para el control de plagas se han realizado en los últimos seis meses? Y le pido que, por favor, las enumere, indique fechas y zonas concretas de actuación.

- Le hago otra pregunta: ¿existe un informe técnico municipal que evalúe esta estación actual? Y si existe, ¿por qué no se ha informado a los vecinos?

- Y al margen de lo que se hiciera en anteriores mandatos, ¿qué plan específico tiene este equipo de gobierno para erradicar esta plaga? Sabemos perfectamente que se ha aumentado en los presupuestos del 2026 en 30.000 euros, pero lo que quieren los vecinos no es que se aumente el presupuesto, sino que se vea que es eficaz esta actuación.

- La sexta pregunta: si hay un calendario con actuaciones periódicas y seguimiento técnico de los barrios, sí o no.

- Y si puede comprometerse hoy, aquí, a dar una solución efectiva para que los vecinos puedan pasear tranquilos vivir tranquilos en sus casas y llevar tranquilamente al parque a sus hijos.



Muchas gracias. Nada más.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señora Mora. ¿Señor Sánchez?”

D. MANUEL SÁNCHEZ CABALLERO (PSOE): “Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días a todos y todas. Pues antes de entrar a felicitar las fiestas, quería trasladarle una pregunta que le hacen sus vecinos, que me la hacen a mí, pero yo no puedo contestar por usted. Se refiere a ciertas propuestas que presentamos en el anterior Pleno y sobre todo la que más nos preguntan es en relación al cheque bebé y nos preguntan si usted, si el Alcalde es que no ve que esa medida sea una buena medida para los vecinos de Puertollano. Yo, al igual que no he contestado por usted, le dejo y le doy la oportunidad simplemente que responda con un sí o con un no si esa pregunta que nos hacen sus vecinos ve que es una buena medida o no lo es. Nosotros, desde nuestra posición, lo que sí que le decimos es que seguimos apoyándoles y que si necesitan que sea esa la primera modificación de crédito que se haga, la va a tener.

Luego pasamos ya a los ruegos. El ruego es el que ya le he hecho otros años, se lo ruego a todos y es que pasen unas felices fiestas, que pasen una feliz Navidad, que estén todos en compañía de los suyos y que disfruten de estas fiestas, tanto ustedes como todos nuestros vecinos de Puertollano. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Sánchez. ¿Alguna aportación más? ¿No tenemos ninguna más? Bueno, pues si les parece, aunque la batería de preguntas que hacía la señora Mora se la contestaremos en el siguiente Pleno, seguramente se la daremos por escrito, por puntualizar, para contestar también al señor Manchón, le voy a ceder la palabra a la señora Coral, responsable de Medio Ambiente, que le pueda contestar y, posteriormente, a la señora Amaro, para contestar también en cuanto al tema de lo que se está haciendo y en lo que se está trabajando en el tema de la desratización de la ciudad. Coral, tiene la palabra.”

D^a. CORAL RODRÍGUEZ DUQUE (PP): “Gracias. Buenos días, señor Presidente. Buenos días a todos y a todas. Bueno, en este caso voy a responder a las preguntas que ha realizado el señor Manchón en lo que en materia de medio ambiente, parques y jardines respecta.

Por nuestra parte y por mi parte creo que cada vez que ha venido a preguntar sobre un tema de parques y jardines siempre le he contestado y, si no he tenido la respuesta, lo he consultado y posteriormente he intentado resolverla. Sí es verdad que hace unos días me preguntó sobre el tema de la calle Oviedo. Muchas veces nos cuesta un poco, nos choca el ver ciertos trabajos de limpieza y de realce y de poda de árboles porque esos jardines, a petición de los vecinos de los bloques de pisos que hay en la calle Oviedo, nos comentaban que llevaban años pidiendo que se realizasen los trabajos de limpieza en nuestros jardines y que llevaban muchos años con dejadez. Entonces, lo que se ha hecho ha sido una limpieza y un rebaje de los arbustos, de la composición arbustiva que hay en la calle Oviedo. Debido a esa dejadez, sí es verdad que nos choca que esos jardines se encuentren tan vacíos de repente, pero es porque tiene que volver a brotar, como le comenté. Igual por cuestiones de seguridad, porque también nos lo comentaron otros vecinos, en la avenida de Andalucía se han rebajado las adelfas, se rebajaron también los arbustos que nos comentaba de la parte del Galillo Galilei, porque había poca visibilidad y porque había gente, había personas,



ciudadanos y ciudadanas que les daba miedo pasar por ciertos sitios porque había poca luz o no se veía el tramo a la carretera o pasaban los arbustos incluso a la carretera, por eso se realizó ese rebaje.

Hay que tener en cuenta la diferencia entre un tocón y el rebaje de un arbusto. El tocón se queda a ras del suelo, intentamos dejarlo a ras del suelo y en este caso esos arbustos no se han quedado al ras del suelo, sino que tienen que volver a rebrotar. De todas formas, en parques y jardines intentamos señalizar siempre en cuanto a las plantaciones o rebaje o cuando se hace algún tipo de trabajo, que la gente no acceda a esos parques o a esos jardines, se señaliza para que vuelva a rebrotar la zona, igual que hemos hecho con las plantaciones de los arbustos en las zonas del parque del Paseo de San Gregorio.

Por último, por puntualizar, también hace unos años nos estamos ciñendo a un estudio que tiene el Ayuntamiento de Puertollano, un estudio sobre los árboles que hay en nuestra ciudad. Los que se están quitando es porque a corto, medio o largo plazo presentaban podredumbre, estaban secos y había que eliminarlos, entonces los que se están eliminando es por cuestiones que están justificadas dentro de un informe que, si creo recordar, es en torno a 2017-2019 más o menos, es ese informe. Entonces, los que se están quitando es porque hay un informe justificado de un estudio sobre el arbolado de nuestra ciudad. Seguimos con el compromiso de seguir plantando árboles y, bueno, intentaremos llegar en lo máximo posible a la cifra que llevábamos en campaña. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias. Señora Amaro, tiene la palabra.”

D^a. INMACULADA AMARO PICO (PP): “Buenos días, señor Presidente. Buenos días, compañeros y compañeras de corporación.

Señor Canal, en cuanto al tema de los refugios, sabe que desde que llegamos instauramos el programa CER, que se había empezado, pero no había un programa en el Ayuntamiento como tal aprobado por Junta de Gobierno y, bueno, pues durante todo el año 2025 se han esterilizado e identificado gatos callejeros, gatos comunitarios, como realmente se llaman. Hay un control numérico de cada una de las colonias y cada uno de los ejemplares, que en cualquier momento se puede poner a disposición. Y en el tema de los refugios, sí que este año tenemos varias propuestas. Durante el 2025 intentamos reciclar unos contenedores con los que en principio contábamos y posteriormente no fue así, porque tampoco vale cualquier sitio, por las condiciones sobre todo de calor. En ocasiones se había pensado en utilizar contenedores que se utilizan para plásticos, pero no ofrecen buenas garantías para que los gatos estén realmente en las condiciones que deben estar. Entonces, bueno, a lo largo del 2026 sí que hemos pensado ya en cómo resolver el tema de los refugios. Las voluntarias, los voluntarios, que hacen un trabajo maravilloso de cara a los gatos comunitarios sí que en determinados puntos ellas mismas disponen de refugios, pero desde el Ayuntamiento durante el 2026 es algo que ya hemos planteado y tenemos opciones.

Y luego, en cuanto a la señora Mora, el tema que nos estaba hablando de las ratas, sí que existe una planificación, cosa que no existía cuando llegamos, no había ni siquiera un control de firma de albaranes. Desde que estamos aquí, cada actuación que se realiza por parte de la empresa adjudicataria, que ustedes la conocen porque esa licitación se produjo con ustedes, pues cada semana, los días que se acordaron en realizarla el mantenimiento,



ese control de plagas, hay una firma de albaranes. Por otra parte, cada queja que nos llega a través de, bueno, pues de Gestiona, del correo electrónico, de la plataforma de tarjeta ciudadana, es atendida con un número de orden de trabajo, es decir, que todo el ciudadano que tiene en una necesidad es contestado. Existen, y los puedo poner a su disposición, informes del mes de septiembre por parte del inspector de la Concejalía de Sanidad y Consumo de las actuaciones que se hicieron, que se efectuaron en el Paseo de San Gregorio y en la zona de Los Patos. Hemos pedido también las fichas técnicas de los raticidas que se utilizan para combatir la plaga. Nos hemos puesto en contacto con otras empresas, también con otros ayuntamientos, para conocer qué métodos emplean y, a día de hoy, le puedo pasar la ficha, no conocen las empresas de control de plagas algo más potente. Sí que le puedo decir que cada queja ha sido atendida, que se efectúan refuerzos, que también hay zonas donde es muy complicado atender, porque hay zonas de tránsito pues de niños o de animales, entonces hay que ser muy cuidadoso con dónde se depositan esos cebos. Se actúa en el alcantarillado, se actúa en los imbornales, pero lógicamente no pueden estar expuestos pues ante el peligro que supondría para mascotas o niños. Quedo a su disposición para cualquier necesidad de informe que tenga. Pues por mi parte...”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señora Amaro. Y al señor Sánchez, que hacía la pregunta del cheque bebé, si era bueno o si nos parecía bueno o malo, en el anterior Pleno no debatimos si era buena la idea o buena mala, simplemente la propuesta que traía el Partido Socialista para implantar el cheque bebé quitaba dinero de otras partidas que consideramos que eran importantes para la ciudad. Y le vuelvo a repetir lo mismo que le dijimos en el Pleno: nos puede parecer buena la ayuda al cheque bebé, pero son competencias que no son municipales, no son de este Ayuntamiento. Si tuviéramos dinero para destinar a esa medida y otras administraciones no lo hacen, pues podríamos estudiar la posibilidad de hacerlo. Lo que le dijimos y lo que le vuelvo a repetir hoy, que nos puede parecer buena la propuesta, aunque no sea competencia nuestra, pero evidentemente la propuesta que ustedes hacían de quitar dinero, en este caso, de unas partidas que nosotros consideramos necesarias, pues no podíamos usar ese dinero para dedicarlo a la propuesta de cheque bebé, cuando encima no era una competencia municipal.

Quedó pendiente del Pleno anterior una pregunta, un ruego de un vecino de Puertollano, de Raquel Solís Oliva. Nos pedía que se intentara solucionar lo antes posible el estado o el mal estado en que estaba y que se encuentra el solar que está en calle Cuadro. Ante la propuesta que nos hacía esta vecina, ya le comentamos, porque asistió al Pleno, que se estaban haciendo los trabajos pertinentes para contactar con el vecino. Se han hecho por parte del Ayuntamiento dos requerimientos y por fin el vecino ha solicitado ya una licencia de obra para proceder al cerramiento de su parcela y esperemos que así pues se pueda solucionar el problema de la situación del parking. Este mes de diciembre se le ha aprobado ya la licencia de obras y esperemos que en los próximos días pues el propietario comience a la instalación de ese cerramiento.

No tengo más ruegos ni preguntas. Por último, invitar a todos nuestros vecinos a que disfruten de estos días, que disfruten la programación navideña, que disfrutemos todos del reencuentro con la familia, con nuestros seres queridos. Son momentos para compartir, también para recordar a aquellos seres queridos que ya no están con nosotros, que llenemos nuestras calles de ilusión en días tan especiales para todos nosotros y que sigamos haciendo magia de esta ciudad. Feliz Navidad a todos y, sin ningún asunto más, se levanta de la sesión.”





Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se dio por finalizada la sesión, siendo las once horas del día al principio indicado, de todo lo que, como Secretario, certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

